

301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE
DE MEXICO

21
10

PLANTEL SAN RAFAEL
ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

"LA DOBLE NACIONALIDAD"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA BLANCA MENDOZA MARTINEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

258831

1998



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PRESENTE TESIS FUE ELABORADA
EN EL SEMINARIO DE DERECHO
INTERNACIONAL, BAJO LA DIRECCIÓN
DE LA C. LIC. ANA LUISA LÓPEZ GARZA,
LA REVISIÓN DE LA C. LIC. LETICIA
ARAIZA MÉNDEZ, Y EL DIRECTOR DE
LA CARRERA EL C. LIC. EDUARDO
BOYOLI MARTÍN DEL CAMPO

AGRADEZCO

**A DIOS POR DARME EL CUMULO DE
BENDICIONES COMO LA PRESENTE.**

**CON INFINITO AMOR Y
AGRADECIMIENTO A MANUEL G. LEAL
RÍOS, ESPOSO, AMIGO Y COMPAÑERO
DE AYER, HOY Y SIEMPRE.**

A MIS HIJOS:

**MANUEL ALEJANDRO, GERARDO Y
DAVID, PORQUE SIN SABERLO ME
INSPIRARON EL ESPÍRITU DE
SUPERACIÓN.**

**A MIS PADRES POR DARME LA VIDA
JOSÉ MENDOZA M,+ MA. DE JESÚS
MARTÍNEZ VDA. DE MENDOZA. Y
JUANA PAULA MARTÍNEZ. +**

**MIS HERMANOS POR TENER FE EN MI,
EMMA, ELVA, ABRAHAM, IGNACIO Y
NORMA ALICIA MENDOZA MARTÍNEZ**

**A:
MARÍA DE LA LUZ CABRERA Y MARÍA
ELENA CORONA GUZMAN, POR SU
APOYO INCONDICIONAL.**

AGRADECIMIENTO ESPECIAL A:

**LA EMBAJADA DE MÉXICO EN
HOUSTON, TEXAS, POR MOTIVARME
A DESARROLLAR EL PRESENTE
TEMA.**

**LA EMBAJADA DE COLOMBIA EN
HOUSTON, TEXAS, POR SU AYUDA
INCONDICIONAL.**

**LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE
EL SALVADOR POR SU AMABLE
COLABORACIÓN**

LA DOBLE NACIONALIDAD

ÍNDICE

	PÁG.
INTRODUCCION.....	3

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES, ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LEYES QUE LA FUNDAMENTAN.

1.1. NACIONALIDAD	15
1.2. NATURALIZACIÓN	28
1.3. CIUDADANÍA	29
1.3.1. MEXICANA	31
1.3.2. EXTRANJERA	34

CAPITULO II

LA NACIONALIDAD MEXICANA EN EL CONTEXTO JURÍDICO

2.1. NACIONALIDAD	37
2.1.1. POR NACIMIENTO	41
A) JUS SOLI	
B) JUS SANGUINI	
2.2. NATURALIZACIÓN	43
2.2.1. ORDINARIO	43
2.2.2. ESPECIAL	44
2.2.3. AUTOMÁTICA	44
2.2.4. ADQUISICIÓN Y RECUPERACIÓN	46

2.3.DERECHOS Y OBLIGACIONES	51
-----------------------------------	----

CAPITULO III

LA NACIONALIDAD LA NACIONALIDAD EN LOES E.U.A.

3.1. GENERALIDADES.....	62
3.2. CONCEPTO DE NACIONALIDAD	65
3.3. CIUDADANÍA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	71

CAPITULO IV

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

4.1. ESTADOS QUE LA CONTEMPLAN	82
4.2. SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DOBLE NACIONALIDAD	85
4.3. PROS Y CONTRAS DE LA DOBLE NACIONALIDAD	86
4.4. COMENTARIOS SOBRE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.....	104
4.5. LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL SALVADOR	107
4.6 COMENTARIOS SOBRE LA LEGISLACIÓN DE EL SALVADOR	110

CONCLUSIONES	111
--------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	116
--------------------	-----

INTRODUCCION

Al despertar el hombre primitivo, de su aparente indiferencia hacia el mundo que lo rodeaba, se dió cuenta que era diferente a los animales, se empezó a preocupar por su ropa, sus alimentos, el agua, el clima, y empezó a tener la inquietud de buscar un lugar donde poder encontrar seguridad, y en aras de estas inquietudes empezó a caminar.

Caminò de un lugar a otro dándose el fenómeno de la emigración, en muchas ocasiones dábase la circunstancia de que aquel lugar tan propio a su demanda de hábitat ya estaba ocupado, situación que lo ponía en grave problema ya que tenía que someterse a una lucha, donde el más fuerte era el dueño del lugar en disputa.

Esto sucedía cuando el hombre estaba en un status salvaje y es comprensible por la forma en que estaban despertando desenvolviéndose a una vida donde todo tenía, y a la vez carecía de todo, fue un despertar lento y angustiante dado los fenómenos metereológicos, que eran sus más grandes enemigos, y así sintetisadamente hablamos del hombre y su constante necesidad de emigrar.

En nuestro país, lugar de magia, simbolismos y sueños, el hombre también se da a la tarea de emigrar al vecino país del norte (U.S.) dado la cercanía con nuestro territorio o porque allá se encuentra algún familiar y los nuestros emigran más ahora que en otro tiempo, dado la situación en que ha quedado el país económicamente.

Esto debido al saqueo de líderes que aprovechan su cargo político para beneficio propio, por capitales que han salido del país dejando así un problema grande de desempleo, por deudas externas que son imposibles de finiquitar, y... porque el hambre trae violencia, y muerte, el pobre se volvió más pobre y la riqueza quedó en manos de unos cuantos, el trabajo escaseó y con esto las aspiraciones de una mejor vida.

Persiste la inquietud de viajar en busca de mejores horizontes, donde él y los suyos puedan desarrollar una vida mejor ofreciendo a cambio su trabajo, esto ha hecho que el hombre continúe en la línea de emigrar sin razonar en el peligro del camino si existe una frontera, o una autoridad que limite o impida sus planes, el riesgo es la vida o la salud física o psicológica.

Pero esto será el pago si logra burlar a su enemigo, porque si es

descubierto al pasar por lugares donde son acechados como fieras sin la menor consideración de edad, sexo o estado físico, todos sus proyectos se acabarían.

Es a grandes rasgos la historia de tantos compatriotas que quedaron en el camino. Los hay aquellos que tuvieron mejor suerte, y llegaron para quedarse creando así, derechos que son frágilmente válidos y respetados, pero, ahí donde el sueño americano parece realizarse, la nostalgia por la tierra que los vio nacer se ahonda, se calla o se ahoga el recuerdo de lo vivido cuando se estaba en el primer hogar, y ahora se vive sin vivir, añorando siempre aquello que fue tan suyo, el sentimiento es más fuerte, la madre Patria ahora tan lejana parece resentir la huida de su gente.

Emigra el campesino, gente que es apreciada en todas partes por su capacidad de entrega al trabajo, emigra el profesional, que es reconocido por su talento, el artista, que innovara lo actual y lo futuro, y todos formarán parte de una sociedad, donde siempre serán los inmigrantes.

¿Que calidad de ciudadanía les espera? si dadas las circunstancias que prevalecen, se da la oportunidad y la necesidad de volverse ciudadano, porque su trabajo o su residencia lo obligan, y porque tendrá la oportunidad de elegir a su

gente como representante ante el concilio, por medio del voto para así reclamar los derechos propios y de la comunidad, y porque algún día no lejano, èsto que ahora presentamos como proyecto ha de hacerse realidad para beneficio de los mexicanos.

Este episodio de la historia es triste y de todo aquel que la conoce y la cuenta siempre le quedará el amargo sabor y el íntimo deseo de que la historia sea diferente.

Pero mientras èsto pasa es necesario que los lazos de fraternidad por la Patria, la tierra que los viò nacer, y por su gente, no se debiliten que continúen siendo mexicanos, no sólo de pensamiento sino de hecho, como lo que son, hermanos unidos para continuar con el espíritu de lucha callada, salvaguardando los caminos que otros han de recorrer con leyes más justas, propuestas por los que un día fueron inmigrantes realizando así nuestro proyecto de una "Doble Nacionalidad".

Millones de mexicanos en U.S.A., muchos con el deseo de volver a respirar el aire de su amada Patria, los hay quienes desean tener con ellos a sus familias, sin ser èsto posible.

Las leyes son hechas por americanos tendenciosos a perjudicar al inmigrante latino, en ocasiones llegan al racismo y ésto pasa mientras son pocos los que tienen voz en las curias estadounidenses, la situación cambiaría si aquellos que aún pudiendo no toman la ciudadanía americana, o los que ya la tienen no quieren hacer efectivo su derecho a VOTAR en favor de los suyos.

Es doloroso para ellos dejar de llamarse mexicanos, tan mexicanos como lo fueron sus antepasados. Los padres de sus padres y los abuelos de éstos, ante la perspectiva de una nueva nacionalidad, les hace sentir traidores a su Patria, a sus raíces y costumbres, sería como negarse así mismos.

El juramento hecho a la Patria enseñado en las escuelas, aprendido desde niños, lo tienen grabado en su mente y en su corazón sin medir el beneficio que les puede esperar, si cambian de nacionalidad.

Por qué cambiar de Nacionalidad?

Existen otros países que pueden conservar su nacionalidad y adoptar una nueva sin perder la original.

Este es el dilema que a lo largo de un estudio hecho a profundidad,

queremos exponer. La temática se encuentra interesante, y de hecho lo es ya que jamás en la Historia de México se ha intentado un cambio que legisle a los mexicanos en "exilio" (voluntario o necesario), error legislativo o acaso olvido, por no estar involucrado o informado de la problemática que se vive más allá de las fronteras del país.

Debe intentarse reestructurar nuestra legislación, darle solución que se busque el beneficio de nuestra gente, no retrasemos el momento, pues después tendríamos que inclinar el rostro por la omisión hecha olvido, y esto costará mas vidas humanas.

Para esto es necesario llegar hasta lo profundo del problema de la necesidad de una información que acredite lo que aquí exponemos, volver al estudio de nuestra Constitución y abocarnos a los artículos que se deben modificar, proponer reformas, que vayan de acuerdo con las necesidades actuales, es urgente, si queremos que los nuestros tengan una vida digna como seres humanos que son.

Las soluciones que aquí damos podrían servir de base si éste trabajo es analizado, si meditamos sobre el gran número de población que se beneficiaría.

México prosperaría a modo de ser líder en las Américas. sería admirado y respetado y la imagen de país protector de sus nacionales en donde quiera que se encuentren, llegaría a mover la conciencia de aquellos agoreros que esperan la caída del Estado Mexicano.

Enfrentemos el problema para darle solución correcta. No podemos ir por ahí queriendo avanzar sin poner interés a lo que está costando muchas vidas y ultrajes a los nuestros.

Es por eso que con este trabajo tratamos de informar lo que sucede a nuestra gente, que de alguna manera se niega a tomar la decisión de un cambio de nacionalidad.

México tiene su reputación ganada de país que defiende su soberanía contra cualquier otro país, que desee intervenir en sus decisiones por esto es que la solución la puede tener en el momento que lo decida. En la historia se contarán los hechos y se expondrán los motivos y las generaciones venideras estarán orgullosas de la forma en que se le de solución a un problema que de no dársela rápidamente será en poco tiempo la vergüenza de este siglo.

Las noticias del abandono o aún peor de la negligencia de un país como México, por sus nacionales en el extranjero deja mucho de que hablar, no dejemos pasar más tiempo pues este es el momento.

Este año de 1996, fijará el rumbo de los nuestros, basta ya de tratados que en cuanto son propuestos o firmados, se forma una polémica, que nunca se podrá poner de acuerdo dado a los intereses que existen por parte de políticos que toman como bandera de excusa por su negligencia o racismo recalcitrante para el inmigrante hispano.

Los hechos que los diferentes medios de información nos hacen saber, las escenas captadas a través de una cámara indiscreta son desgarradoras y debería de llenar de vergüenza a los verdugos que participan en las escenas captadas.

Basta ya !! de abusar de nuestra gente, dêmosles apoyo a los nuestros que viven en territorio "americano" para que ellos a la vez puedan hacer algo por su familia y cuando quieran reunificarse no tengan que pasar las fronteras como si fueran delincuentes. Hagâmosles saber que su país de origen está para ayudarles, con legislaciones especiales para ellos, haciéndoles ver a todos

aqueños que piensan en regresar al país, que México no los ha olvidado que tomen la decisión que tomen, ellos siempre serán mexicanos y que aquí se les espera con los brazos abiertos.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES, ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEYES QUE LA FUNDAMENTAN,

1.1. NACIONALIDAD

1.2. NATURALIZACION

1.3. CIUDADANIA

1.3.1. MEXICANA

1.3.2. EXTRANJERA

CONCEPTOS GENERALES, ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEYES QUE LA FUNDAMENTAN

Para comprender con amplitud el concepto de Nacionalidad es necesario, el estudio del concepto Nación.

NACIÓN: es la figura jurídica con la cual debemos comprender el conjunto de individuos, que hablan el mismo idioma, tienen una historia y tradiciones comunes y pertenecen, en su mayoría a una misma raza.

Para algunos autores, Nación es el grupo de individuos deseosos de permanecer juntos para alcanzar metas, por ejemplo:

Manuel García Morente, establece el concepto de: "Nación, es aquello a que nos adherimos, por encima de la pluralidad de instantes en el tiempo, hay algo común que liga pasado, presente y futuro en una unidad de ser, en una homogeneidad de esencia". (1)

(1) Péreznielo Castro Leonel.- "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO".-Sexta Edición.- Edit. Haría México 1995. pág.31

Estanislao Mancini, menciona que : "La Nación es una sociedad natural de hombres, creada por la unidad de territorio, de costumbre y de idioma, formada por una comunidad de vida, y conciencia social.

Factores que contribuyen a la formación de naciones:

- Naturales (territorio, raza e idioma),
- Históricas (tradiciones, costumbres, religión y orden jurídico), y
- Psicológicas (conciencia natural) *. (2)

ESTADO: Uno más de nuestros elementos, lo concebimos como el vínculo jurídico entre Estado e individuo.

Este vínculo jurídico lo encontramos en la Nacionalidad, en la medida que se identifican. Veamos lo que dice:

Robert Howie, Estado viene siendo: "La constante en la historia del hombre es su evolución cultural. Todos los agrupamientos humanos (familia, clan, tribu, aldea) logran una identificación cultural, la reunión de dichos agrupamientos, con el tiempo encuentran su expresión en el Estado.

(2) Ibidem

Y a partir de este momento, éste se constituye en la base de la identificación cultural en donde la nacionalidad es uno de los elementos". (3)

Resumiendo los diferentes conceptos, agregamos que el concepto de Estado se apoya en el agrupamiento humano llamado sociedad, conformándose así los lineamientos jurídicos para una mejor convivencia y protección a la vida y a la propiedad privada, todo esto asentado en su territorio, regido por un orden jurídico, formándose bajo estas bases lo que llamamos Nacionalidad.

1.1.- NACIONALIDAD

Hans Kelsen, establece que la "Nacionalidad es la Institución común a todos los órdenes jurídicos modernos, y

Eduardo Trigueros: considera que, la Nacionalidad es la pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado del elemento social llamado pueblo". (4)

(3) Ibidem

(4) Ibidem

De esto podemos concluir diciendo que la Nacionalidad es aquella unión o lazo jurídico de un individuo con la población constitutiva de un Estado, y éste a su vez otorga la nacionalidad en el sentido internacional como ente soberano y autónomo.

EL INDIVIDUO QUE LA RECIBE.- Toda persona debe tener una nacionalidad, ya que ésta será la unión con el Estado.

RELACION DEL INDIVIDUO FRENTE AL CONCEPTO DE NACIONALIDAD.- La relación básicamente, administrativa, su otorgamiento y regulación está vinculado con las entidades administrativas del Estado. Todo este hacer político se encuentra en nuestra Carta Magna, atrás de cada una de las palabras Constitución, se encuentra nuestra historia nacional, en cada una se inscriben las reglas, y nuestro proyecto de vida colectiva.

HISTORIA DE LA NACIONALIDAD.- Estudiemos pues en forma breve como ha venido desarrollándose la historia de la Nacionalidad en diferentes épocas.

ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE LOPEZ RAYON (1811): "Por ese

tiempo enviaba Rayón al ilustre Morelos un proyecto de la Constitución del que apenas podemos tener una idea por la respuesta que Morelos dió y que proponía hacer algunas reformas.

Insistía en que se le excluyese la declaración de soberanía atribuida a Fernando (Rey Fernando VII de España), proponía que se fijase el número de oficiales generales del ejército y que en cada obispado debería administrar justicia un alto funcionario con la denominación de Protector Nacional que los extranjeros sólo fuesen admitidos en los puestos sólo para asuntos de comercio. Esto es sólo un fragmento de los puntos propuestos que consideramos de importancia para nuestro tema". 4º la América es libre e independiente de toda otra nación. " (5)

SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, DE MORELOS (1813).- "Consigna en este documento sus opiniones respecto de la marcha política que debía seguir el nuevo cuerpo y la organización que era preciso dar al orden de cosas nacido del movimiento revolucionario. Después de encarecer la necesidad de que la Nación tuviera un gobierno propio que se declarase: "que la América era libre e independiente de España y de toda otra Nación, gobierno o monarquía, y que así se sancionase, dando al mundo las razones".

(5) Riva Palacios, Vicente.- "MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS.- LA GUERRA DE INDEPENDENCIA".- Tomo IX, Edit.Cumbre.- México 1987. pág.138.

"Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Constitución de Apatzingàn (1814).- El Congreso establecido con alguna seguridad en Apatzingàn y al que se había incorporado el ilustre Morelos, ahí diò término la Constitución Prometida, octubre de 1814. SENTIMIENTOS DE LA NACION, PROYECTOS DADOS POR MORELOS PARA LA CONSTITUCION.

*1º. Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía y que así se sancione dando al mundo sus razones.

6º. La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos". (6)

9º. Que los empleos los obtengan sólo los americanos (mexicanos).

PLAN DE IGUALA (1821).- Artículo 7º.- "Son mexicanos sin distinción de origen, todos los habitantes del imperio, que en consecuencia del glorioso grito de Iguala han reconocido la independencia; y los extranjeros que vinieren en lo sucesivo, desde que con conocimiento y aprobación del gobierno se presenten al ayuntamiento del pueblo que elijan para su residencia, y juren fidelidad al emperador y a las leyes" (7)

Legislado así sobre el Congreso y las atribuciones que a cada cual correspondían, veamos algunos capítulos que consideramos importantes para nuestro estudio: "El Capítulo XXI, se estableció lo relativo a la observancia del decreto constitucional y preveníase que mientras la representación nacional fuese convocada y no dictare y sancionare, la Constitución permanente de la Nación, no se propondría la reforma, adición ni supresión de ninguno de los artículos del mismo decreto". (8)

Analizando el artículo anterior podemos darnos cuenta que corresponde al artículo 30 Constitucional vigente, si le agregamos el concepto Nacionalidad quedaría: Artículo 30.- La Nacionalidad Mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A.- Son Mexicanos por nacimiento.

B.- Son mexicanos por naturalización.

A.I.- los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

B.I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

(6) Ibidem

(7) Ibidem

(8) Tena Ramirez Felipe.- Pág.147

B.II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio.

CONSTITUCION DE 1824.- Quedó definida la Nación Mexicana y con el Título de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, un día 4 de octubre es declarado de fiesta nacional, el día 10 hacen su juramento al Presidente y el Vicepresidente (Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo).

"Por entonces, las concesiones hechas en la Constitución les proporcionaba el más alto grado de libertad a que podía aspirarse en aquel tiempo de atraso y de ignorancia en materia de derechos civiles y políticos; por lo mismo la República se mantuvo en admirable paz" (9)

De esta forma se vislumbra el nuevo Estado Mexicano a fines de 1823 y principio de 1824. Aprendiendo una nueva organización sacudiéndose el yugo de España, ocupando a la vez en constituirse, en crear su propio modo.

Como lo vamos a ver en el Acta Constitutiva de la Federación que señala:

Artículo 1º.- " La Nación Mexicana se compone de provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes de Nueva España, en el que se decía: Capitanía General de Yucatán y en el de las

Comandancias Generales de Provincias Internas de Oriente y Occidente.

Artículo 2º.- La Nación Mexicana es libre e independiente para siempre de España...

Artículo 4º.- La Religión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente la católica....

Artículo 5º.- La Nación adopta para su gobierno la forma de República Representativa Popular Federal". (10)

CONSTITUCION DE 1836.- En la sección de Derechos y Obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República en el artículo 1º dice: "Son mexicanos: los nacidos

I.- En el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.

II.- Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren ya radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo y lo verifiquen dentro del año después de haber dado el aviso". (11)

(9) Ob.Cit. pág.144

(10) Ob.Cit. pág.168

(11) Ob.Cit. pág.168

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA (1843).-

Primer proyecto de Constitución. Este documento es más preciso para designar la nacionalidad ya que en el artículo primero establece quienes son mexicanos y concede la nacionalidad a los extranjeros que tengan bienes y deseen naturalizarse conforme a la leyes.

Artículo 14.- Son mexicanos:

I.- Los nacidos en el territorio de la nación o fuera de ella, de padre o madre que sean mexicanos por nacimiento, o de padre por naturalización.

II.- Los no nacidos en el territorio de la nación que estaban vecinados en 1821 y que no han perdido la vecindad.

III.- Los que habiendo nacido en territorio que fue parte de la nación ha continuado en ésta su vecindad.

IV.- Los nacidos en el territorio de la nación de padre extranjero, si durante el primer año de su nacimiento no manifestare el padre que quiere que su hijo sea considerado como extranjero.

V.- Los extranjeros que adquieran legítimamente bienes raíces en la República o que se casen con mexicana, y los que aunque no tengan estas cualidades adquieran carta de naturalización por las circunstancias que determinan las leyes". (12)

(12) Tena Ramirez. pág.472

Como hemos podido ver nuestra Constitución ha ido cambiando dependiendo de los legisladores y de las necesidades del momento, vamos a analizar la Constitución de 1847 llamada también Acta Constitutiva y de Reforma: Vamos a observar que se confunden el concepto de Nacionalidad con el de Ciudadanía.

Artículo 1º.- Todo mexicano por nacimiento o por naturalización, que haya llegado a la edad de 20 años, que tenga modo honesto de vivir y que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos.

PLAN DE AYUTLA, escrito por Juan Alvarez e Ignacio Comonfort.-
Artículo 10º. señala : I.- Son mexicanos los nacidos en el territorio de la nación; los nacidos fuera de él de padre o madre mexicana; los nacidos fuera de la República pero que, establecidos en ella en 1821 juraron el Acta de Independencia y no han abandonado la nacionalidad mexicana, los extranjeros naturalizados conforme a las leyes

Vale la pena extractar lo que un periódico sacó a la luz, un día 1º de marzo de 1854: "Que debiendo conservar la integridad del territorio de la República, ha vendido una parte considerable de ella, sacrificando a nuestros

hermanos de la frontera del Norte (Texas) que en adelante serán extranjeros en su propia patria, para ser lanzados después como sucedió a los californianos.

Refiriéndose al Señor López de Santa Anna.

II.- Los extranjeros que se naturalicen conforme a las Leyes de la Federación.

III.- Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos siempre que no manifieste la resolución de conservar su nacionalidad". (13)

CONSTITUCION DE 1857.- Cambia el número del artículo para referirse a los mexicanos (nacionales) y dice: Artículo 30: "Son mexicanos todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos, aceptando además a los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos". (14)

CONSTITUCION DE 1917.- La Constitución de este año en su artículo 30 establece que: Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización. Reforma del 6 de diciembre de 1969. Notemos que éste artículo aparece ya reconociendo literalmente la nacionalidad.

(13) Ob.Cit.

(14) Ob.Cit.

También nos adentramos al tema de la nacionalidad por naturalización, veremos como desde sus orígenes el legislador se preocupó por adoptar a los extranjeros como nacionales con ciertas restricciones para así continuar con la ciudadanía que es un atributo del hombre, pero sólo se puede adquirir de acuerdo a ciertas condiciones, tanto para la nacionalidad mexicana como para los que la adquieren por naturalización.

Aparte de nuestra Constitución existen también los ordenamientos reglamentarios de los cuales podemos nombrar:

EXPOSICION DE MOTIVOS SOBRE PROYECTO DE LEY DE EXTRANJERIA Y NATURALIZACION DE 1854.- Cabe mencionar que este proyecto de Ley fue encomendado al C.Luis Vallarta en tiempos difíciles que era necesario delimitar quienes eran nacionales y quienes extranjeros.

"Quienes son nacionales y quienes son extranjeros: Cuando nuestros Códigos, olvidando el ejemplo quedan los otros países, que han servido de modelo en vez de desenvolver y reglamentar los principios fundamentales que la Constitución sancionó, se contentan con hacer referencia tan incompletas que más oscurecen que aclaran estos puntos, quien entienda los preceptos de esta ley

suprema en sentido tan amplio que los hace *prevalecer* hasta sobre el Derecho que rige todas la Naciones la imperiosa necesidad para formular el proyecto de que se trata, estudiando la *legislación comparada*; inspirándose en los principios consagrados en la Constitución, para armonizarlos con los progresos que realiza la *Ley Internacional*". (15)

Como podemos darnos cuenta ha sido un constante cambio a partir de que este proyecto se publicó y circuló en 1887. En forma sintetizada estas fueron las bases, para legislar sobre los Extranjeros y los Nacionales, y ahora son legislaciones históricas que han servido de apoyo para la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Y aunque este proyecto de 1887, es documento histórico, que en su tiempo fue utilizado, sirviendo de gran ayuda para legislar. Este proyecto de ley estaba apoyado en su totalidad en el Derecho Romano, Derecho Francés y Derecho Inglés, además de la Costumbre, pero hablemos un poco de estas leyes.

(15) Vallarta, Ignacio Luis.- EXPOSICION DE MOTIVOS SOBRE EXTRANJERIA Y NATURALIZACION.- LI 286/V234.- Biblioteca U.N.A.M.- México, D. F. 1887, págs. 1-2

Uno de estos preceptos decía: La mujer por su matrimonio adquiere la nacionalidad del marido.

Los que prefieran permanecer en territorios cedidos pueden conservar el título y derechos de nacionales del país al que antes pertenecían dichos territorios o adquirir la nacionalidad de aquél a que van a pertenecer en adelante. Más la elección deberá hacerse entre una y otra nacionalidad dentro de un año contado desde la fecha del canje de las ratificaciones del presente tratado, (16), mientras tanto la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 20 de enero de 1934. Uno de los artículos que nos llama la atención es el 2º del Capítulo II, que dice:

Artículo 2º.- La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional, conserva la nacionalidad mexicana, aún después de disuelto el vínculo matrimonial.

Artículo 4º.- La mujer mexicana que se case con extranjero no pierde su nacionalidad por el hecho del matrimonio, dentro de nuestra legislación más moderna en esta área es el Estatuto legal de los Extranjeros o ley de Nacionalidad (21 junio de 1993).

Artículo 6º.- Este artículo lo veremos detalladamente más adelante, pero

(16) *ibidem*

vale la pena enfocar nuestra atención en los preceptos mencionados como históricos que se han venido desarrollando, por lo que respecta a la nacionalidad de la mujer que al contraer matrimonio le era impuesta la ciudadanía del marido, debemos aclarar que no sólo en México se dió esa ley, ya que en otros países también la tuvieron. (Inglaterra), donde protestaron fue en los Estados Unidos de América. (17)

1.2.- NATURALIZACION

La Constitución en su artículo 30 dice: La Nacionalidad Mexicana se adquiere por Nacimiento y por Naturalización.

Apartado "A" Son mexicanos por Nacimiento....

Apartado "B" Son mexicanos por Naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de Naturalización,

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y, tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

(17) Diario Oficial.- ORGANISMO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Director Lic.F.Ramírez Villarreal.-Biblioteca U.N.A.M, México 20 enero 1934.- pág.238

La Constitución de 1857, nos habla de casos concretos de la "Nacionalidad por Naturalización".

- 1.- Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, hijos de padres mexicanos.
- 2.- Los extranjeros, que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación;
- 3.- Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República.

1.3.- CIUDADANIA

Siendo el Derecho Romano la base en la cual nuestros legisladores se inspiraron para darle vida a nuestra legislación, enfoquemos nuestra investigación a la antigua Roma. "De la adquisición al Derecho de Ciudadanía en el Derecho Romano. La cualidad de ciudadano Romano se adquiere por nacimiento o por causas posteriores al nacimiento.

I.- Nacimiento.- En el Derecho Romano el estado de la persona se determina por la condición del padre o de la madre, y no por el lugar del nacimiento.

Se observan sobre esto, las reglas siguientes:

a) El peregrino se hacia ciudadano por una manumición (juri queritium) siguiendo las formas legales. (18)

El Derecho Romano fue muy generoso al dar u otorgar la Ciudadanía Romana, como lo podemos analizar pues no sólo era ciudadano el que nacía en Roma sino toda aquella persona que se asilaba en su territorio, como lo eran los peregrinos, los latini veteres y los coloniari, pues Roma buscaba el provecho del tributo que le podían dejar por darles la ciudadanía a medias, ya que esta ciudadanía era con restricciones como lo veremos, sin embargo esta forma dió buenos resultados hasta nuestro derecho actual.

b) El peregrino podía comprender todo entero el derecho de ciudadanía (civitas cum suffragio) o bien sin el derecho de voto (sine suffragio)

c) Los latini veteres y los latini colonarii.- El derecho a la ciudadanía fue concedida a los habitantes de toda Italia, por la Ley Julia en 664 y por Plautia Papiria 665, esta ciudadanía no era total tenia sus restricciones".

(19)

(18) Eugene Petit.- TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO.- 9a. Edición Francesa.- Editora Nacional Edinel S.de R.L., México 1924, pág. 108

(19) Ibidem

1.3.1.- LA CIUDADANIA MEXICANA

Ciudadanía es la capacidad que la ley otorga a una persona para intervenir en asuntos de política que constriñen al país y cuya decisión puede beneficiar a la colectividad que haciendo uso de su democracia puede votar y ser votado, así también para reunirse "pacíficamente" para intervenir en los asuntos del país.

Este privilegio se logra el 17 de octubre de 1953 tanto para hombres y mujeres que reúnan los requisitos del artículo 34 Constitucional, ya que anteriormente, solo los varones podían tener la calidad de ciudadanos. "Una larga tradición política de marginación vivía la mujer en sus derechos políticos. Estas obtuvieron a lo largo del siglo el derecho de votar y ser votadas". (20)

"1953.- México, otorga la ciudadanía a la mujer y con esto el derecho al voto": (21)

Estudiaremos el artículo 34 Constitucional y analizaremos los requisitos para tener el privilegio de ser Ciudadano Mexicano:

(20) CONSTITUCION POLITICA COMENTADA.- pág.162

(21) Ibidem

Artículo 34 Constitucional.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido los 18 años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

Pasaremos a analizarlos.

I.- Haber cumplido 18 años.- La edad mínima para la ciudadanía varía en distintos países y ha cambiado también en diferentes países. En la Constitución de 1917 al promulgarse, señalaba la edad mínima para ser ciudadanos la de 21 años, en caso de ser soltero y la edad de 18 años en caso de ser casados, pero esta diferencia fue eliminada en la reforma del 18 de diciembre de 1969, que señala de manera general la edad de 18 años.

1968.- Se toma en cuenta la demanda juvenil para intervenir en la vida política del país, y los legisladores conscientes de la población juvenil, de los movimientos estudiantiles conscientizados y aptos para desenvolverse como nuevos ciudadanos, se dan a la tarea de analizar la exigencia mencionada, haciendo la reforma tal y como la tenemos actualmente.

II.- Tener un modo honesto para vivir.- Analizando este requisito, (art.34 Constitucional fracción II) para hablar de un modo honesto de vivir tendríamos que valorizar que punto de vista se puede tomar en cuenta. "El modo honesto de vivir", la misma Constitución Comentada nos ayuda despejando estas dudas.

Mientras que el Código Penal vigente dice: Los artículos 255 y 256 disponen que las personas no tienen un "modo honesto de vivir", son aquellos que hubieren sido sancionados, por vagancia o malvivencia, así también aquellas que han sido sancionadas con pena de prisión. El artículo 46 del mismo ordenamiento, menciona que la pena de prisión produce la "suspensión de los derechos políticos". Esto se presta a pensar que en cuanto cumpla la persona con su sentencia, y obtenga su libertad entonces recuperará sus derechos políticos automáticamente.

Cabe hacer referencia sobre la confusión, en que algunas personas pudieran caer, ya que son dos conceptos diferentes Nacionalidad y Ciudadanía.

La Nacionalidad es la base de la Ciudadanía, de acuerdo a los análisis anteriormente mostrados, aunque existe una gran vinculación, no debemos perder de vista la diferencia, recordemos:

Nacionalidad: es la calidad de una persona en razón del nexo político y

jurídico que la une a la población constitutiva de un determinado Estado. Ciudadanía: es la capacidad (privilegio) que la ley otorga a la persona para que participe pacíficamente en asuntos del país, así como el derecho de votar y ser votado, o para desempeñar cargos públicos (cumpliendo ciertos requisitos) previamente analizados en páginas anteriores. (Artículo 34 Constitucional).

1.3.2.- LA CIUDADANIA EXTRANJERA

Algunas legislaciones extranjeras, en aplicación al "principio de internacionalismo proletario (1917 Rusia) concedía el voto a los trabajadores, cambiándolo después.

Un avance en cuanto a criterio legislativo, tuvo la República Española (1931) la posibilidad condicionada a la reciprocidad internacional esto es que:

Otros países consideran el mismo derecho, de proporcionar Ciudadanía a los naturales de Portugal y a los Hispanos así como también a los Brasileños si éstos así lo desearan" (22)

(22) Ob.Cit. pág.16

Ya en Europa hay tendencia de reconocer a los trabajadores la Ciudadanía, a aquellos que colaboren con su mano de obra, esto basado en el criterio de cómo contribuye al desarrollo económico del país en el cual trabaja, puede sostener legítimamente el interés de participar en las decisiones políticas que en él se tomen y que pudieran afectarle.

En Estados Unidos el ejercicio del voto es sólo privilegio de aquellas personas que siendo mayores de edad reúnen los requisitos.

CAPITULO II

LA NACIONALIDAD MEXICANA EN EL CONTEXTO JURIDICO

2.1. NACIONALIDAD

2.1.1. POR NACIMIENTO

A) JUS SOLI

B) JUS SANGUINI

2.2. NATURALIZACION

2.2.1. ORDINARIA

2.2.2. ESPECIAL

2.2.3. AUTOMATICA

2.2.4. RECUPERACION

2.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS

LA NACIONALIDAD MEXICANA EN EL CONTEXTO JURIDICO

2.1. NACIONALIDAD

El artículo 30 Constitucional como lo hemos dicho anteriormente, es el fundamento principal para las dos formas de adquirir la Nacionalidad; de hecho el primero donde se reglamentó este concepto, (1824) aunque más tarde volvió a ser reformada la Constitución de 1857 para quedar regulada en los términos, más o menos parecidos a como se encuentra actualmente.

Como podemos observar muchas han sido las luchas, que para defender la soberanía ha tenido que afrontar nuestro país, esto a dado como resultado un gran número de legislaciones, mismas que se han cambiado por la necesidad de los avances culturales del momento.

He aquí nuestro precepto legislativo vigente, en el que trabajaremos más adelante.

Ley de Nacionalidad (1993). Artículo 6º.- La Nacionalidad mexicana deberá ser única:

Son mexicanos por nacimiento

- I.- Los nacidos en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres,
- II.- Los nacidos en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicana o madre mexicana, y
- III.- Los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantiles.

El artículo 7 de esta Ley es igual en contenido al párrafo "B" del artículo 30 Constitucional, y señala : Son Mexicanos:

- I.- Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, hijos de padres mexicanos;
- II.- Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación;
- III.- Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifieste la resolución de conservar su nacionalidad.

Al artículo 30 Constitucional se le han hecho tres reformas en 1933, quedando así: Son mexicanos por nacimiento:

- a) Los nacidos en territorio nacional sin importar la nacionalidad de sus

padres; b) los nacidos en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjero o de madre mexicana y padre desconocido; c) los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicana; agregándose que son mexicanos por naturalización los mexicanos que obtengan de la Secretaría de Relaciones, carta de naturalización, así como la mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano siempre que tenga domicilio establecido dentro del territorio nacional.

Con el tiempo (1969) se cambió el párrafo b) que decía de madre mexicana y padre desconocido por considerarse ofensivo e irreverente, quedando de la siguiente forma: artículo 30 La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:

a) Son mexicanos por nacimiento: I.....,

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana.

Como podemos darnos cuenta, transcurrieron 36 años para liberar a la mujer y a su propio producto (hijo de madre soltera) de el estigma y oprobio por parte de la sociedad y de un precepto legislativo condenatorio.

1974.- Última modificación al artículo 30 Constitucional. Nacionalidad Mexicana por Naturalización...

Se otorga la nacionalidad mexicana por naturalización a la mujer o varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos y que establezcan su domicilio en territorio nacional.

"Estas dos reformas fueron aprobadas por la Declaración Universal de Derechos Humanos del Hombre (1948), caín admite el hecho de que el nacional de un Estado que se traslade al extranjero no suprima los vínculos jurídicos con aquél a menos que sea su voluntad modificarlos. Sin que este hecho le cauce una sanción, quedando así sujeto a la autoridad del país que lo adopta, así como él mismo deberá sujetarse a las leyes del país que lo adoptó ". (23)

Queda así aprobado internacionalmente, que mientras no defina una situación personal, caín nazca en un determinado país, aún cuando sea hijo de padres extranjeros, conserva dos nacionalidades hasta encontrarse con la capacidad legal de optar por una de ellas, o sea que es posible conservar la nacionalidad del Estado de origen y ser súbdito del otro Estado.

(23) Ob.Cil. pàg.16

Esto es súbdito mixto, como se le llama en la doctrina a quienes se encuentran en tales situaciones jurídicas.

Atribuyéndose la nacionalidad a un doble sistema el Ordinario y el Derivado, éste es el que atañe al cambio de la nacionalidad de origen; el Ordinario en el que se obtiene la nacionalidad de los padres o del lugar de nacimiento. Derivado, el que otorga una autoridad competente de un país si se solicita por la persona y que cubran los requisitos legales impuestos para su otorgamiento. Siendo súbdito mixto como le llama la doctrina, participando el jus soli y jus sanguini:

2.1.1.- POR NACIMIENTO

A) JUS SOLI

Se trata de las personas en territorio nacional, así también en las embarcaciones y aeronaves mexicanas, sin importar la nacionalidad de los padres, este supuesto se basa en el criterio jus soli, lo cual da el derecho a la persona de que tan sólo por el hecho del nacimiento en determinado territorio sea transmitida la nacionalidad del mismo.

Se dice que el suelo hace suyos a los que nazcan en él; se trata de un

criterio que tiene su origen en la época feudal y que muchos países en sus legislaciones de inmigración lo adoptaron, para facilitar la asimilación de los inmigrantes.

Sin embargo este criterio no es suficiente en la medida que determina un vínculo tan importante como es la nacionalidad, sin que eventualmente, se de otra relación en algunas legislaciones existe otra clase de relación, como el hecho de haber residido en el territorio nacional un determinado tiempo y tener vínculos afectivos (realizar el servicio militar nacional, pagar impuestos. votar, etc.), aunque luego se resida en el extranjero.

B) JUS SANGUINIS- POR FILIACION

Se trata de personas cuyos padres, padre o madre son mexicanos y por esa circunstancia transmiten a su hijo la nacionalidad, no importa el lugar en que este haya nacido fuera del territorio nacional.

Este supuesto se basa en el criterio jus sanguinis conforme al cual, la nacionalidad se transmite por filiación.

*Este criterio se inicia en el siglo pasado, cuando se suceden las grandes

emigraciones europeas y tiene como fin el que los emigrantes y sus descendientes se sientan vinculados con sus países de origen". (24)

2.2.- NATURALIZACION

Esta forma de Naturalización esta dividida en cuatro supuestos: a) por vía ordinaria; b) por vía especial; c) por vía automática; y d) por vía de adquisición o recuperación.

2.2.1.- ORDINARIO

Para aquellos extranjeros que obtengan de parte de la Secretaría de Relaciones, Carta de Naturalización según el artículo 14 de la Ley de Nacionalidad anteriormente transcrita, trataremos de analizar los requisitos:

- Solicitud presentada ante..... Secretaría de Relaciones
- Renuncia de nacionalidad..... de origen (actual)
- Voluntad de adquirir..... la nacionalidad mexicana
- Comprobar que..... sabe hablar español
- Estar integrado..... en la cultura mexicana
- Tener residencia..... legal mínima en México de 5 años sin interrupción, con anterioridad a la solicitud.

(24) Ob.Cit. pág. 1

Debemos de hacer la aclaración, que el no cumplimiento de cualquiera de estos requisitos afecta los trámites (pero se pueden subsanar).

2.2.2. ESPECIAL

Lo previsto en el artículo 30 Constitucional en la segunda parte del párrafo "B" El extranjero (a) casado (a) con mexicano (a) .

Bastará que el extranjero que desee naturalizarse acredite una residencia en el país mayor de dos años inmediatamente anteriores a su solicitud cuando:

- I.- Tenga hijos mexicanos por nacimiento;
- II.- Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica;
- III.- Haya prestado servicios y haya realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficie a la Nación.

2.2.3.- AUTOMÁTICA

Este supuesto se fundamenta en el artículo 17 de la Ley Nacional, trata de los adoptados o descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de los extranjeros adoptados por mexicanos que tengan su residencia en territorio nacional y que se solicite, por quién ejerce la patria potestad, la carta de naturalización correspondiente.

Cabe mencionar la observación que hace el maestro Pérez Nieto pues el supuesto a la exigencia al requisito de residencia en territorio nacional del adoptado o descendiente del extranjero "que se naturalice mexicano, o del adoptado o del descendiente del adoptado por mexicano, es decir que este requisito se pone al mismo nivel del vínculo del parentesco (por adopción o por consanguinidad), en lo cual se dan dos situaciones:

Que la persona naturalizada mexicana no puede transmitir su nacionalidad por el hecho de que su adoptado o descendiente no resida en México ". (25)

No obstante de que la legislación civil (art.396 Código Civil del Distrito Federal); dice: que el adoptado adquiere con respecto a cañ lo adoptó los mismos derechos que un hijo.

Por un error en la Ley de Nacionalidad, sujeta además la residencia en México que , tratándose de menores (hijos adoptados) no tienen la misma relevancia que en el caso de adultos. Por lo cual resulta que un mexicano no es capaz de transmitir su nacionalidad a la persona que adoptó, peor aún, un mexicano por nacimiento adopta a un hijo en el extranjero y no le podrá transmitir

(25) Ob. CIL pág.1

la nacionalidad a menos que venga a México y adquiera su residencia.

En éste y en otros casos la ley de Nacionalidad fue elaborada desconociendo una realidad.

El de la residencia en Estados Unidos de América de miles de mexicanos a los que el legislador tal vez olvida, o por ignorar el avance y la necesidad que se tiene de legislaciones que ayuden y no entorpezcan a la realización de actos lícitos, como es la adopción de un extranjero, en el extranjero realizada por un mexicano.

2.2.4.- RECUPERACION

La Ley de Nacionalidad en sus artículos 28-29, establece la figura "Recuperación de la Nacionalidad" en la cual los mexicanos por nacimiento o por naturalización que pierdan la nacionalidad mexicana podrán "recuperarla con el mismo carácter" siempre que manifieste a la Secretaria de Relaciones su deseo de recuperarla y lleven a cabo los trámites que la propia ley señala. Los mexicanos por naturalización, pierden la nacionalidad mexicana, por : residir en su país de origen durante cinco años continuos, podrá recuperarla con el mismo carácter, siempre que cumplan con los requisitos que señala el artículo de la Ley

de Nacionalidad.

Si analizamos este párrafo y le "buscamos su fundamento Constitucional encontramos que no existe, y que se trata de una disposición no prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así tenemos que el mexicano que pierde su nacionalidad es extranjero y debe reunir los requisitos nuevamente como si fuera extranjero ya que tal persona incurrió en la pérdida de la nacionalidad". (26)

Esta disposición es objetable ya que el mexicano debe de tener una vía especial, ya que quién gozó de la nacionalidad mexicana, debe facilitársele el recuperarla pero no establecer un supuesto aparte no contemplado constitucionalmente, cabe que para no perjudicar a nuestros coterráneos el trámite debe ser favorable y especial y no comenzar con un trámite diferente de inicio.

Queda la duda de el momento en que la persona que es menor de edad de dos o más Estados le atribuyen su nacionalidad para que, al llegar a su mayoría de edad, decida con cual nacionalidad se queda.

(26) Pérez Nieto, Castro Leonel.- DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. PARTE GENERAL.- Sexta Edición.- Editorial Haria, México 1980-1995 Copy. pág. 36

Tal derecho, según la legislación mexicana, no tiene plazo para ser ejercitada después del cumplimiento de la mayoría de edad, como se trata de una norma jurídica sin sanción, la persona podrá no hacer uso de ese derecho, y no se producirá ninguna consecuencia jurídica, esto es, el "Derecho de Opción". El artículo 12 de la Ley de Nacionalidad dice: Los mexicanos por nacimiento a quienes otro Estado atribuya su nacionalidad, podrá optar por la nacionalidad mexicana o extranjera, a partir de su mayoría de edad.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, que quieran optar por la nacionalidad mexicana, deberán presentar a la Secretaría solicitud por escrito y formular renuncia expresa a la nacionalidad que le es atribuida por otro Estado, así como toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente de caín el solicitante ha recibido el atributo de nacionalidad, así como a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros, protestando adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas. Asimismo, deberán renunciar al derecho de poseer, aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

Para Eduardo Trigueros, "el derecho de opción carece de apoyo legal,

porque afirma que la atribución de la nacionalidad mexicana es materia reservada a la constitución, y en el caso del derecho de opción establecido por la ley se presupone la nacionalidad mexicana como su fundamento; además, el optante deberá tener con anterioridad a su manifestación de voluntad, por lo menos una nacionalidad extranjera *. (27) Por ello en estricto sentido, el ejercicio de éste derecho es una adquisición voluntaria, regulada en la disposición constitucional (art.37, apartado "A" frac.I).

Así la posible pérdida de la nacionalidad mexicana (cuando se ha optado por la nacionalidad extranjera) no tiene el sustento constitucional que le es indispensable, pues se trataría, en última instancia, de una pérdida de nacionalidad mexicana, no contemplada constitucionalmente y por ende carente de validéz.

El maestro Pèreznieto, aclara lo dicho por Trigueros, aduciendo que , cuando hay renuncia a la nacionalidad mexicana, se basa en el deseo de la persona de adquirir una nacionalidad extranjera, por tanto en este caso opera el principio de renuncia voluntaria a la nacionalidad mexicana, prevista constitucionalmente, o sea que la problemàtica no es el derecho a la nacionalidad mexicana, macas que cuando se renuncia a la nacionalidad extranjera, ante la

(27) Ob.Cit. pàg. 26

autoridad mexicana (S.R.E.) no es efectiva para el Estado de cuya nacionalidad se renunció.

El Reglamento para Expedición de Certificado de Nacionalidad Mexicana (RECNM) de 1972, se refiere al caso del derecho de opción y a otros de los supuestos a los que ya nos hemos referido.

Artículo 3º.- A las personas que conforme a nuestras leyes se les considera mexicanos y al mismo tiempo otro Estado les atribuya una nacionalidad extranjera, se les podrá exigir, por cualquier autoridad, la presentación de un certificado de nacionalidad cuando pretendan ejercer derechos que las leyes reservan exclusivamente a los nacionales.

Artículo 6º.- Cuando por las causas a que se refiere el art.3º de la Ley, un mexicano de origen haya perdido su nacionalidad, se le considera el derecho de recuperarla mediante certificado que contenga la declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que acredite que se encuentra en los supuestos previstos por el artículo 44 de la Ley (actualmente art.28 y 29 de la Ley de Nacionalidad).

Hemos hablado mucho de la Nacionalidad y bueno es aclarar que

internacionalmente "todo individuo debe tener una nacionalidad, nadie debe de carecer de ella, es por eso que hacemos mención del convenio que se realizó en el año de 1895 en Cambridge, Inglaterra, donde se celebró la primera conferencia del Instituto de Derecho Internacional": (28)

La idea de Nacionalidad empezó a cambiar al fijarse las bases universales tanto para la adquisición de nacionalidad como para cambiarla a voluntad del individuo, o para prohibir o para privar de dicha Nacionalidad a una persona radicada en el territorio de un país distinto al suyo.

El objeto fue facilitar a cualquier sujeto al mantenerse lo que desde esa época empezó a denominarse "Nacionalidad de origen", o permitirle adoptar una distinta si a sus intereses convenía, con base en el principio de: "autonomía de voluntad".

2.3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MEXICANO

Ya el Constituyente de 1814, mencionaba los derechos y obligaciones de los Mexicanos, en el capítulo V, decía: De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los Ciudadanos, el artículo 24 al 40 (Garantías Individuales).

(28) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA, pág.149

Capítulo VI.- De las Obligaciones de los Ciudadanos:

Las Obligaciones de los Ciudadanos para con la Patria son : "Una tierna sumisión a las leyes, un obediencia absoluto a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida, cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forman el verdadero patriotismo . (29)

Como podemos darnos cuenta es un artículo inocente o autoritario, que muy pocos estaban dispuestos a someterse, pero gracias a la inteligencia y sentido humano este artículo fue reformado en la Constitución de 1857, como nos lo comentan los juristas Francisco J.Andreas y J.J.Ríos Estavillo.

Son Obligaciones de los Mexicanos, artículo 31 Constitucional:

- I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas publicase o privadas, para obtener la educación primaria o secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;
- II.- Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar, mantengan aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadanos, diestros en el manejo de -

[29] Ob.Cit. pág. 14

las armas y concedores de la disciplina militar;

III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que decidan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Tal parece que el legislador toma coadyutativamente el artículo 3º Constitucional para enfatizar la obligación de padres o tutores, hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

Esta educación tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, y fomentará en él, a la vez el amor a la Patria y a la conciencia de la solidaridad, y de acuerdo al artículo 24, la libertad de creencias, dicha educación será laica ajena a cualquier doctrina religiosa.

Dicha educación estará encaminada al progreso. luchará contra la

ignorancia y sus efectos, las servidumbre, los fanatismos y los prejuicios. Además, será democrática velando por el mejoramiento económico, social cultural del art.31 frac.II.

Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadanos, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

Si hacemos un paréntesis y nos remontamos a nuestra Historia de México nos podemos dar cuenta del porque de este inciso, las tantas veces que nuestro pueblo tuvo que hacer acopio de las armas para defender nuestra Soberanía y nuestra equidad social. Indudablemente fueron tiempos difíciles, para un país que estaba naciendo a su libertad, surgiendo así la necesidad de hacer obligatorio que todo mexicano que este mental y físicamente apto defienda a la Patria en lo interno y en lo externo contra cualquiera fuerza que intente perjudicar los intereses nacionales. Como obligación principal es requerido que los mexicanos obtengan la instrucción cívica militar que los habilite para la defensa de la patria.

Artículo 31. frac III.- Alistarse y servir a la Guardia Nacional, conforme a

la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor y los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior.

El Constituyente de 1917 no ajeno a la extrema ignorancia del pueblo mexicano instituyó la educación cívico militar que los habilite para la defensa de la Patria.

El Himno Nacional Mexicano orgullo de los mexicanos, recalca en sus estrofas al comparecimiento del pueblo a tomar las armas en defensa de la soberanía.

Pasajes preñados de sangre de valor cívico y de amor a la Patria, al suelo que nos vió nacer, hemos escuchado desde nuestros años de infancia, historias como aquella de los Cadetes llamados Niños Héroe, Los Hermanos Serdán de Puebla, etc.

Fracc.IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que se decidan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Ya en la Constitución de 1814 se hablaba de una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida.

En nuestra vida actual es el mismo mandamiento, pero en diferente forma de petición como lo podemos observar, que aún está la obligación vigente para todos los mexicanos, lo recaudado viene a ser para el mantenimiento de los tres niveles de gobierno, ya que las contribuciones que los mexicanos hagan al gasto público son de vital importancia para el desarrollo del país.

Se ha hecho la interrogante si ésta obligación es exclusiva de los mexicanos, ya que dicho ordenamiento se encuentra en el capítulo relativo a "Los Mexicanos". La respuesta es NO; todo individuo que habite el país, ya sea nacional o extranjero deberá aportar económicamente todo aquel, o aquello (sociedades privadas, personas morales o industrias), que consuman bienes o servicios en el ámbito respectivo, ya sea que resida o no en el Estado o Municipio de que se trate.

El Derecho Fiscal Federal, en su artículo 13 fracc. IV, declara que los entes habilitados para recibir impuestos son la Federación, el Distrito Federal, los Estados o Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, declara que los impuestos deben ser establecidos a través de una ley. Para que este principio tenga fundamento legal, deberá por lo tanto, dicho impuesto, estar contenido en una ley general abstracta e impersonal que provenga del poder legislativo.

*Sin embargo el principio de legalidad tiene dos excepciones: la primera, la constituye el caso de la suspensión temporal de las garantías individuales contenidas en el artículo 29 Constitucional.

Bajo este supuesto, se da el caso de que un impuesto fuese creado por el Poder Ejecutivo Federal durante un estado de emergencia, al final del cual debe regir nuevamente el principio de legalidad.

La segunda excepción está contenida en el artículo 131 Constitucional, que establece que el Congreso General de la Unión podrá facultar al Ejecutivo para que éste aumente o disminuya o suprima los montos de las tarifas de exportación e importación establecidas por el propio Congreso y también para establecer otras.

Todo lo que p este concepto se recaude será distinto a contribuir al gasto

público, o sea, todo lo que contribuya a mejorar la vida común de los mexicanos tanto en servicios como en contribuciones de obras, realizadas en cualquier parte de la República Mexicana. Asimismo, las inversiones que se hacen en el extranjero.

Cabe mencionar que estos impuestos deben ser equitativamente proporcionales, según la capacidad económica de cada individuo determinándose ésta última, en base del ingreso anual por persona.

Si comparamos este sistema con otras legislaciones, por ejemplo la de U.S. en el Estado de TEXAS podemos darnos cuenta que es diferente ya que los extranjeros que están de paso en este país pueden hacer su reclamo de pago de impuestos por compras hechas usando la forma siguiente: (traducción al español)

PARA SU INFORMACION

TEXAS TAX BACK ES UNA AGENCIA PRIVADA

Para ayudarle tenga lista su papelería

Usted deberá tener, PASAPORTE, BOLETOS DE VUELO DE VIAJE Y RECIBOS ORIGINALES, PARA EL MOMENTO DE PROCESARLE, (todo esto deberá ser original, no se aceptan copias).

Su boleto de vuelo deberá tener claramente escrito, número y fecha de

salida, no se aceptan boletos con fecha de salida abierta (si alguna de las salidas se informan que es cambiada o será cambiada, usted debe tener un documento escrito por su agencia de viajes).

Su vuelo debe ser directamente de Houston a su País, usted podría cambiar los planes para visitar otra ciudad de U.S.A. sobre alguna fecha de salida. Si usted está viajando por tierra deberá traer su permiso de turista expedido al cruzar alguna frontera de U.S.A. con la fecha de regreso sellado.

Si usted es ciudadano de U.S.A. debe traer su tarjeta de residente o de algún otro país al corriente. Si algún recibo fue pagado con tarjeta de crédito, sólo el dueño de la tarjeta, puede aplicar para el reembolso.

Nosotros no aceptamos ningún vale de tarjeta de crédito, a menos que éstos estén acompañados de original detallando dicho recibo.

Nosotros no aceptamos recibos de farmacias, restaurantes, supermercados, recibos de hotel, de médicos, renta de carros y alguno otros tipos de servicios.

Todos los recibos deberán tener la fecha con los treinta días de la fecha de salida. Todos los recibos deberán estar detallados, incluyendo el nombre de la tienda, impuestos y el total escrito. El recibo debe tener un mínimo de \$5.00 us. de impuesto por tienda "Neimen Marcus " y "Saks"

requieren un mínimo de \$10.00 us de impuesto por tienda.

Favor de llenar fuera de la hoja de información personal separadamente todos los recibos por tienda, tenga su pasaporte y boletos de vuelo para ser verificados rápidamente.

Esta Agencia es privada y carga una comisión de 2.5% de su subtotal de compras esta comisión son honorarios, serán pagados por adelantado, en el momento de procesarse. La comisión de honorarios será automáticamente deducida de su reembolso. Nuestro cobro adelantado será pagado de la siguiente manera, cheque, efectivo o cheques de viajero. Debido a las nuevas reglas de exportación, su documentación será procesada hasta después que usted espere en su país. Su recibo o cheque por correo o crédito a favor tardará por un tiempo de 3 a 5 meses máximo, algunas tiendas requieren que usted regrese directamente con ellos para su próxima visita, usted reclame su reembolso. Así ocurre al hacer la declaración de impuesto (Income Tax 10-40 CP).

El impuesto retenido por concepto de trabajo es regresado de acuerdo a lo pagado por el contribuyente y de acuerdo con las personas que dependan del trabajador o contribuyente. Se toma en cuenta la edad de las personas dependientes, económicamente hablando, y si existen hijos pequeños (menores

de 10 años, la edad cambia cada año fiscal), el gobierno asigna una cantidad especial de dinero extra para aquellas personas que hacen una cantidad de \$ 25 mil dólares al año y tienen hijos menores (edad arriba mencionada).

En caso de que su egreso hay sido abajo de \$25 mil dólares (cantidad que varia cada año), hay personas que reciben hasta \$1,500 como ayuda financiera. En caso contrario si lo percibido fue mayor de acuerdo con la tabla de tabulaciones, el contribuyente pagará según la cantidad percibida por concepto de trabajo, pero existe la opción de canalizar ese impuesto, para causas de caridad o ayuda (hospitales, estudios de investigaciones científicas, becas de estudio), dichos impuestos serán exonerados por parte del gobierno, ésto tiende a cambiar cada año de acuerdo a las necesidades del momento, siempre viendo la forma de no afectar al contribuyente. Esto es a grandes rasgos el tributo fiscal, visto desde el punto de vista de Obligaciones de los ciudadanos residentes de U.S.A.

Con respecto al servicio militar es voluntario para todo aquel que quiera enrolarse en al Armada o la Real Fuerza Aérea, también la Escuela Naval, esta ofrece becas a todos los jóvenes que quieran enrolarse (\$25 mil dólares al año) a parte del estudio (carrera) con grado militar. (30)

(30) Obtenido y Traducido Department Of the Treasure- INTERNATIONAL REVENUE SERVICE.- 1995-1040 A-Forms and Instructions.

CAPITULO III

LA NACIONALIDAD

LA CIUDADANIA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

3.1. GENERALIDADES

3.2. CONCEPTO DE NACIONALIDAD

3.3. CIUDADANIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

LA NACIONALIDAD

LA CIUDADANIA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

3.1. GENERALIDADES

Como un concepto legal *Nacionalidad es distinguible frente al popular uso del término dado al miembro de una Nación, significa una gente unida a otra por etnisismo, religión o lengua*. (31)

Nacionalismo: Esta terminología también debemos diferenciarla del término Ciudadanía, también usado para denotar el status de los nacionales llenos de privilegios políticos.

Anteriormente en el Acta de los Estados Unidos, el Congreso concedió la ciudadanía indiscriminadamente, aunque a los residentes originales, por ejemplo: los Indios Americanos eran referidos a veces relacionándolos como no ciudadanos nacionales. No solamente aparecieron las personas, sino también las

(31) THE UNIVERSITY OF CHICAGO.- ENCICLOPEDIA BRITANICA, INC.- William Benton, Publisher. Chicago 1963 - Vol. 16. pag. 48

corporaciones, los barcos y los aviones tuvieron la nacionalidad, por determinación de ley.

De cualquier manera Ciudadano, es el término que con más frecuencia se usa. En general Nacionalidad implica el deber de lealtad, una correspondencia recíproca por parte de la persona y el deber de *protección por parte del Estado*.

La Enmienda Universal de la Declaración de los Derechos del Hombre, declaró: " Cada uno tiene derecho a un Nacionalidad. Ninguno puede arbitrariamente ser desprovisto de su Nacionalidad". (32)

Si un individuo posee la nacionalidad de un determinado Estado, posiblemente determine sí o no, ese Estado tiene derechos para ejercitar jurisdicción, sobre él en ciertas circunstancias.

Si él es un nacional, él posiblemente disfrute de los derechos políticos y económicos así como otros privilegios, esos que él no podría tener de ninguna otra manera, en donde si uno adquiere la nacionalidad, tal vez pierde la posibilidad de utilizar su status anterior.

(32) *Ibidem*

3.2. CONCEPTO DE NACIONALIDAD

Está fundado en ambos derechos, "Derecho Internacional y Derecho Nacional".

Es el Derecho Nacional el que establece el criterio a través de las reglas constitucionales y demás estatutos los que determinan quienes son sus nacionales. El derecho de un Estado podrá otorgar la nacionalidad a cualquiera que se someta a sus reglas, determinando así que personas podrían ser sus nacionales.

"Por el "jus soli" una persona que es nacida dentro de un Estado, es territorialmente, súbdito de la jurisdicción adquiriendo esa nacionalidad del Estado por el hecho de su nacimiento. Por el "jus sanguinis", una persona tiene la nacionalidad como una herencia de uno o ambos padres". (33)

Los Estados varían en el uso de estos dos principios. Algunos dan prioridad hacia el "jus soli", pero también dependen en cierto grado del "jus sanguinis". Algunos Estados aplican principalmente el "jus sanguinis", pero no todos excluyen al "jus soli".

Según las reglas, cuando un Estado cede territorio a otro, los habitantes

(33) Ob.Cit. pág. 57

de esa región que es cedida comúnmente tienen a voluntad del Estado adquirente una oportunidad de adquirir la nacionalidad de ese Estado.

"La práctica, no obstante, apoya la idea de que los individuos con ese interés tengan libre albedrío, entendiéndose que sean ellos quienes elijan mantener su antigua nacionalidad, los que tengan de partir del territorio; aunque otro método de adquirir nacionalidad sea a base del proceso de naturalización.

Pero, también naturalizado puede perder ese privilegio, por naturalizarse en otro Estado, pero no hay ley de vínculos universales que requieran que un Estado reconozca que uno de sus nacionales, por motivo de ser naturalizado en un Estado extranjero sea despojado de su nacionalidad original". (34)

Algunos países toman decisiones en común, acuerdo en el que cada miembro firma comprometiéndose a reconocer que sus nacionales, que hayan emigrado al territorio de otro de los países en acuerdo y se haya éste naturalizado, sea considerado despojado de su nacionalidad original.

El derecho de expatriación no ha sido universalmente reconocido, no

(34) *Ibidem*

obstante la posibilidad de nacionalidad Dual o Múltiple que algunos países adoptan como lo veremos más adelante.

"Bajo la legislación de U.S.A., en los 50s. la pérdida de nacionalidad puede ser resultado de traición, desertión de las fuerzas armadas, la evasión de del reclutamiento militar, servicio en el ejército de un Estado extranjero o votar en elección de un Estado extranjero". (35)

Otra de las causas fue el espionaje de un nacional en favor de un país enemigo, estos actos de espionaje aunque parezca raro aún se dan con frecuencia y la penalidad es privación de la libertad, confiscación de bienes y pérdida de la nacionalidad.

Ciudadanos Naturalizados pueden en ciertas circunstancias perder su nacionalidad adquirida por motivo de residencia prolongada en algún otro Estado.

Este motivo de pérdida de nacionalidad, es una ley muy universal, la tienen algunos de los países del tercer mundo, U.S.A., no es la excepción.

(35) Ob. Cit. pág.57

Un problema que fue tratado como legislación nacional y un tratado proyecto internacional fue el de "la nacionalidad de las mujeres casadas". (sobre todo aquellas mujeres americanas feministas de esa época).

Aunque esta legislación se mantuvo lejos de la práctica de permitir que la nacionalidad de la mujer fuera cambiada por efecto de su matrimonio, o por el cambio de nacionalidad de su marido. Esto con el tiempo cambió porque era imposible sujetarse a la necesidad cambiante del marido y porque los legisladores se dieron cuenta que la nacionalidad es un acto individual.

De esta manera, vemos que se reconoció y (1957) aprobó en una convención, la Nacionalidad de las Mujeres casadas para agregar, en la ley de que la nacionalidad de una mujer, no fuera cambiada por el simple acto de celebración o disolución del matrimonio.

En relaciones internacionales de carácter legal, la nacionalidad asume significancia en diferentes circunstancias.

"El hecho de que una persona sea nacional de un Estado puede dar cabida de que ese Estado ejercite jurisdicción criminal en él, aunque fuese el

supuesto crimen a las afueras del territorio de ese Estado.

En los tratados de extradición, los Estados han, incluido cláusulas que permutan la opción de entregar personas aunque sean sus propios nacionales. Pero, si el Estado desea desterrar a una persona de su territorio no hay obligación (por parte de ningún Estado) legal e internacionalmente a recibirlo". (36)

Comentario: aunque a últimas fechas estas personas encuentran refugio por parte del gobierno de la República de Cuba, que sin ningún trámite los recibe, sin importar nacionalidad o delito por el que se es perseguido.

La falta de un estado por ofrecer protección razonable a extranjeros puede guiar las demandas por parte de otros Estados, así como una adjudicación que requerirá decisión de preguntas concernientes a la nacionalidad de los demandantes. La regla que normalmente se aplica es que la demanda sea hecha con el propósito de mandar traer ante una comisión de demandas internacionales, a un nacional del Estado solicitante.

(36) ENCICLOPEDIA BRITANICA INC. Vol. 16, pág. 149

"Preguntas de tipo legal se podrían originar en conexión con la legislación que afecta a enemigos extranjeros. Dichas personas buscarían, para evitar impedimentos, llegar a ser naturalizados por un tercer Estado, pero tales esfuerzos no son siempre exitosos". (37)

Estas situaciones aunque parezcan poco comunes, en la práctica se dan, tal es el caso del capo de la droga, el Sr. Juan García Abrego, que es nacional de México y ciudadano de U.S.A. y que fue capturado en México y extraditado a U.S.A., ignorándose cual era su verdadera nacionalidad.

Otra manera de interpretar la Nacionalidad, es la conocida en México como Expropiación, ésta ocurre de forma similar y vale la pena mencionarla, porque en algún momento dado, se podrían ver afectados los intereses de México en el extranjero. Ahora con el "Tratado de Libre Comercio", y dado que actualmente existen propiedades mexicanas que ostentan la bandera de nuestro país, siendo éstas de importancia como refinerías de Petróleos Mexicanos (Texas) que con orgullo, ondean nuestro Símbolo Patrio.

"Nacionalización: es una manera en la cual el Estado puede modificar o

(37) Ibidem

terminar el control de posesiones de propiedad privada, generalmente en un sistema maduro de leyes, el Estado o la autoridad o gobierno local posee el derecho para tomar las propiedad privada de los particulares, por un propósito público, parecido al de construcción de carreteras, o al reservado para hospitales". (38)

El ejercicio de estos derechos los cuales van acompañados del pago de compensación descrito como compensación o como "competencia inminente".

3.3.- CIUDADANIA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

"La Ciudadanía, es una relación entre un individuo y un Estado, originándose bajo términos prescritos por las leyes de ese Estado, tomando ventaja de ciertas leyes y derechos tendientes a sujetar al ciudadano". (39)

Ciudadanía, también denota el status de un individuo relacionándolo a un Estado. Las leyes de U.S.A., sujetan al individuo, otorgándole, de tal manera ciertos derechos y obligaciones, para dar a éste un status de ciudadano.

(39)Ob. Cit. pág.57

El término ciudadano viene exhibiendo un status de libertades, en la doctrina de "Rosseau" del Contrato Social, el Citoyen (ciudadano), era el que participaba en la formación del futuro país en general.

Sin embargo, "Nacionalidad", siendo un término amolío también comprendiéndose para un status que no confiere derechos políticos pero implica otros privilegios, principalmente amplia protección.

Este es el concepto usado dentro de las leyes internacionales, denotando toda persona a quien su Estado tiene derecho a protegerle, ese disfrute preferencial de las leyes de ciudadanía, status bueno para los nacionales de U.S.A.

Ciudadanía también sirve para denotar la relación de un Estado de derechos aún más individuales. El status básico de filiación legal en los Estados Unidos de América es la ciudadanía.

*La Nacionalidad y la inmigración, acta de 29 de junio de 1952 designada para nacionalizar en los Estados Unidos, a ambos un ciudadano y un extranjero. Se opina que un ciudadano debe permanecer en alianza con los Estados Unidos. El sólo quedar nacional y no ciudadano como algunos habitantes de América como

Puerto Rico, Samoa, que son posesiones de U.S.A., ellos disfrutan protección diplomática y tienen derechos de entrar libremente al territorio de U.S.A., pero no derechos políticos": (40)

La Constitución de U.S.A., también tiene reservada la ciudadanía adquirida por residencia, de este modo es como muchos coterráneos nuestros, se hacen ciudadanos americanos, con algunas ventajas antes citadas.

El Estado crea corporaciones que son tratadas como si el Estado tuviera ciudadanía, por tal razón, éste en ocasiones puede ser demandado ante un órgano judicial por particulares, como si se tratara de un ciudadano común. La tierra o el suelo es común para adquirir la ciudadanía.

Como lo dijimos anteriormente, hay dos formas o sistemas de atribución natural de ciudadanía, como lo es el momento de nacer. "Jus soli por lo cual la ciudadanía es adquirida por nacimiento dentro del territorio del Estado. De la ciudadanía por el jus sanguinis, en la cual la persona es ciudadano del Estado, si en el momento de su nacimiento uno de los padres lo es".(41)

(40) Microsoft.- The Complete Interactive Multimedia.- ENCYCLOPEDIA ENCARTA.- Edición 1995, Traducción M. B.M.

(41) Ibidem

Estados Unidos, al igual que muchos países han adoptado el principio básico del jus sanguinis, por medio del cual a una persona se le reconoce también la adquisición de la nacionalidad por descendencia pero sujeto a estrictas limitaciones.

En caso de combinación de nacimiento y domicilio, dentro del país, nacer dentro del país de los padres, es como haber reafirmado su nacimiento (en U.S.A.).

*Adquisición de la ciudadanía para una mujer a través del matrimonio, para un ciudadano fue un privilegio principalmente en los tiempos modernos, hasta la era segunda de la I Guerra Mundial, bajo el sistema de "Nacionalidad por unificación familiar", la esposa y los hijos dividían la nacionalidad del esposo y padre como cabeza de familia". (42)

Modificaciones de este sistema dan como resultado que su mujer y sus hijos pierdan su status. Por lo cual esto fue promovido por la conferencia de La Haya en 1930 regresando a un nuevo sistema, por lo cual la nacionalidad de una mujer no es afectada por contraer matrimonio.

(42) Ibidem

Lo que resultaba una mezcla de nacionalidades en el matrimonio, creando complicaciones, particularmente con respecto de la nacionalidad, reconociéndose el status de los hijos. Y, desde entonces los descendientes de una madre ciudadana tiene también ganado reconocimiento como una adquisición del suelo. De esta manera varios sistemas mezclados comenzaron a inventarse, a toda presión de la mujer, para que sus hijos fueran libres de escoger.

La expatriación también juega un papel importante en la ciudadanía, ya que la falta de uniformidad de reglas sobre adquisición de ciudadanía y la pérdida de su status proveen de leyes de nacionalidad sobre los países en la calle tal vez podría resultar en conflicto por leyes de ciudadanía, cuando éstos no han firmado acuerdos.

El esfuerzo está comenzando a hacerse, particularmente sobre un nivel internacional, para remediar los incidentes penosos. Generalmente, los derechos políticos tal como el del voto y el derecho de ocupar puestos públicos, son válidos sobre todo para los ciudadanos. Actos cotidianos, pero muy especiales como son lealtad y los servicios militares, es lo que se espera de los ciudadanos. De esta manera el significado de ciudadanía va de acuerdo con la relevancia atribuida en otros países.

Así, de este modo los derechos civiles de los países quedan resueltos, quedando la persona capacitada para realizar actos jurídicos, como podría ser: legitimar el status de su descendencia o familia, las consecuencias civiles de su matrimonio, sucesión, para transferir la propiedad, éstos son actos gobernados por leyes del Estado del cual, la persona es ciudadano.

En la ley consuetudinaria del país en cuestión, es usualmente determinado por las leyes del lugar donde la persona radica.

Como hemos podido ver la legislación de U.S.A., es parecida a nuestra legislación con variantes muy tenues, y esto es debido a que la legislación de este país también está basada en el Derecho Romano y en la legislación Francesa, que sirvieron de modelo a todo el mundo para tomar las bases fundamentales que vinieron a legislar al Continente Americano como países nuevos, despertando a los principios de equidad y justicia.

La ciudadanía como legislación no queda fuera, sino que también contempla la posibilidad de adquirir aquella que mejor le acomode de acuerdo a los intereses de la persona, siendo ésta vista como un privilegio de la persona que viene desde el momento de nacer (*jus soli*) así también dándose la posibilidad y

el derecho, de poder heredar la de sus padres, (jus sanguinis) donde se presenta el conflicto de una doble nacionalidad o quizá una triple nacionalidad, en el cual la persona que está en esta situación queda en absoluta libertad para escoger la de su preferencia una vez llegado su mayoría de edad.

Para adquirir la ciudadanía en Estados Unidos de América, es necesario cumplir una serie de requisitos que a continuación trataremos de detallar, ya que esto es lo que en la vida práctica es válido.

- 1º. Ser residente legal por cinco años
- 2º. Solicitar la ciudadanía americana ante las oficinas de Inmigración y Naturalización.
- 3º. Conocer la historia de U.S.A.
- 4º. Hablar el idioma inglés
- 5º. No tener antecedentes penales
- 6º. Hacer y pasar el examen en inglés, consistente en 100 preguntas respecto al país, su historia y dirigentes.

Otro criterio, que reconoce la ciudadanía por extensión, tema más actual (1995). "Ciudadanía en general, un individuo miembro de una sociedad política o

Estado por extensión, aquél a cañ se le debe lealtad y el cual recibe lealtad legal de éste Estado, o en el sentido específico del término ciudadano, éste apoyado al significado original de la palabra en los tiempos antiguos el término Ciudadano significa no solamente ser residente de un pueblo, sino un miembro libre de gobernante de ese Estado*: (43)

Derivado del latín Civitas-City.- abreviado del inglés de donde significó no solamente una municipalidad sino todo el Estado completo.

En Grecia, la idea de Ciudadanía fue expresada por Aristóteles, el Ciudadano tiene derecho de participar en las funciones legislativas y judiciales de su comunidad política. Este derecho fue cuidadosamente respetado y fue conferido a alguien de nacimiento extranjero, en la antigua Roma dos clases de ciudadanía fueron reconocidas: (vale la pena mencionarlo brevemente ya que aún están vigentes en la legislación de U.S.A.)

1º. Poseían el derecho de ciudadanía con el privilegio de votar en la asamblea pública (extranjeros naturalizados)

2º. Poseían esos derechos y además el derecho de dirigir los destinos del Estado (nacimiento).

(43) Ob.Cit. pág.67

"En U.S.A., la palabra ciudadanía es usada en el sentido más amplio, la misma persona puede ser usualmente un ciudadano de U.S.A. y de otro Estado, y de cualquier manera, un habitante del Estado de Columbia, Puerto Rico, Guam, o de las Islas Vírgenes es un ciudadano de U.S.A., sin ser un ciudadano de uno de los Estados. En respecto a la ciudadanía y al gobierno Federal Estatal de donde reside, el ciudadano posee una alta lealtad al gobierno Federal". (44)

Un ciudadano de U.S.A., puede ser de nacimiento o por naturalización. "Un ciudadano Naturalizado, es aquél que fue sujeto a la soberanía de otro país pero al convertirse a ciudadano americano, bajo varias leyes del Congreso se elimina su anterior status. Una persona que es nacionalizada con todos los privilegios y deberes de su nueva ciudadanía y su naturalización, automáticamente le confiere la residencia a los hijos menores mientras estén en U.S.A. Una persona puede tener una doble ciudadanía lo cual significa que ésta persona es oficialmente reconocida como ciudadano por dos diferentes naciones " (45)

Tal es el caso de Colombia, que concede a sus nacionales la doble ciudadanía, como alternativa para todos aquellos que viven en Estados Unidos, como más adelante veremos, y aunque esto no es una ley que obligue a tener la

(44) *Ibidem*

(45) *Microsoft. ENCICLOPEDIA ENCARTA. - 1995. - Traducida por M.B.M.*

doble ciudadanía sino una opción.

Esto también es algunas veces concurrente con la naturalización si el país que una persona esta dejando no reconoce el cambio de lealtad.

En los tiempos modernos, la ciudadanía no necesariamente involucra el derecho de votar o de alguna otra participación política.

La palabra ciudadanía es comúnmente usada como sinónimo de habitante o residente, las leyes de los Estados confieren el derecho de votar o permiso a los extranjeros quienes han llevado una declaración de intención de convertirse en ciudadano o están en proceso de obtener su ciudadanía, cuando en una ley usa la palabra ciudadano, está enmarcando una categoría especial de conducirse para la persona referida.

CAPITULO IV

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

4.1. ESTADOS QUE LA CONTEMPLAN

4.2. SITUACION JURIDICA DE LAS PERSONAS CON DOBLE NACIONALIDAD

4.3. PROS Y CONTRAS DE LA DOBLE NACIONALIDAD

4.4. COMENTARIOS SOBRE LA LEGISLACION COLOMBIANA

4.5. LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL SALVADOR

4.6. COMENTARIOS SOBRE LA LEGISLACION DE EL SALVADOR

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

4.1. ESTADOS QUE LA CONTEMPLAN

Los Estados que contemplan la doble nacionalidad como lo son :
Colombia, Salvador, Puerto Rico, Somoa.

Vamos a tratar de estudiar la legislación del Estado de Colombia, donde encontraremos nuestro apoyo jurídico, y bien vale la pena documentarnos con la legislación colombiana, ya que, como nos daremos cuenta nos irá despejando algunas dudas respecto a nuestro tema, a través de una serie de preguntas y respuestas.

Colombia: ofrece a sus ciudadanos la oportunidad de continuar siendo ciudadanos colombianos, como una garantía natural, del cual sus ciudadanos obtienen el mayor beneficio.

*La Ley del 1º de febrero de 1993 hace realidad los nuevos principios sobre nacionalidad que rigen a la República desde la promulgación de la Carta de 1991 (artículo 37 de dicha Ley), su proceso de divulgación, el Ministerio de

Relaciones Exteriores.

Se ha elaborado el presente con la finalidad de dar a conocer los principales aspectos de la citada Ley y de los Derechos de la misma fecha Nos.207, reglamentario del artículo 25 y 1869, reglamentario del resto del articulado de la Ley en mención" (46)

DOBLE NACIONALIDAD.- Este principio lo consagra el artículo 96, de la Constitución Política de Colombia que entró en vigencia el 4 de julio de 1991. El mismo estipula que:

La calidad de Nacional Colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad, y que los nacionales por adopción no estarán obligados renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

QUIENES SON COLOMBIANOS POR NACIMIENTO ?.- De acuerdo con el artículo 96 de la Constitución Política de Colombia, son nacionales colombianos por nacimiento:

a) Quienes hayan nacido en Colombia y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

(46) LA NACIONALIDAD EN COLOMBIA.- República de Colombia, año 1994.- pág.6

- Que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos

- El hijo de extranjeros cuyos padres o al menos uno de los dos- estuviere domiciliado en Colombia en el momento de su nacimiento.

b) Los hijos de padre o madre colombianos, que hubieren nacido en tierra extranjera luego se domiciliaren en Colombia.

Podemos observar que los Estados latinoamericanos tienen casi la misma legislación para sus nacionales, salvo la doble ciudadanía.

QUIENES SON LOS NATURALES EN COLOMBIA ?.- Las personas que hubieren nacido dentro de los límites de Colombia (artículo 101 Constitución Política 1991). Las personas que hubieren nacido en zonas del exterior asimilando al territorio nacional (según Tratados Internacionales o la Costumbre Internacional).

QUE SE ENTIENDE POR DOMICILIO ?.- Por domicilio se entiende la residencia en Colombia, acompañado del ánimo de permanecer en territorio nacional, de acuerdo con las normas pertinentes del Código Civil (artículo 76 al 86).

4.2.- SITUACION JURIDICA DE LAS PERSONAS CON DOBLE NACIONALIDAD

COMO FUNCIONA ?

1.- Los nacionales colombianos.- Derechos jurídicos y políticos. Los colombianos por nacimiento que adquieren otra nacionalidad, no perderán los derechos civiles y políticos que le confieren la Constitución y las leyes Colombianas.

2.- El nacional colombiano que posea doble nacionalidad, en territorio Colombiano, deberá someterse a la Constitución Política y a las leyes colombianas.

En consecuencia, su ingreso y permanencia en Colombia, así como su salida, deberán hacerse siempre en calidad de colombiano, y deberá, entonces, identificarse como tal, en todos sus actos civiles y políticos.

No se sufre alteración respecto a ésta situación, de doble nacionalidad con respecto a su país de origen, sólo cuando ingresen a Colombia y cuando salgan deben identificarse como tales.

4.3.- PROS Y CONTRAS DE LA DOBLE NACIONALIDAD

SE PUEDE RENUNCIAR A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA PARA TENER UNA SOLA NACIONALIDAD ?.- Sí, y podrá hacerse mediante manifestación escrita presentada ante:

- 1.- El ministerio de Relaciones Exteriores, o
- 2.- Los Consulados de Colombia en el exterior. *Previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:*
 - a) Demostrar que posee otra nacionalidad,
 - b) certificado de buena conducta,
 - c) definición de su situación militar de acuerdo con la ley vigente en *Colombia o del país de su otra nacionalidad.... etc.*

Como observamos, el contra de la Doble Nacionalidad, se daría en aquellas personas que no están conformes con tener dos nacionalidades, y quieren renunciar a la de origen, esta Constitución da el libre albedrío para la opción, sin descuidar la protección primordial de cuidar que la persona tenga o esté tramitando una Nacionalidad.

Pero, la mayoría de las personas colombianas, están tomando todas las ventajas que les ofrece el hecho de tener una doble nacionalidad, ya que su persona, su familia, sus propiedades, sus actos como nacionales de dos Estados están protegidos, como a continuación veremos, ésta legislación viene a romper con todas las formas de Nacionalismo establecidos, legislando hasta los hijos de aquellos colombianos que se apegan a legislaciones conservadoras.

Pero veamos que sucede con los menores hijos, cuál sería la situación jurídica del que renuncia a la doble ciudadanía, y veamos que más nos aporta ésta legislación colombiana.

PUEDEN LOS MENORES PRESENTAR RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA ?.- Sí, por intermedio de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad.

Analicemos estos puntos válidos para la renuncia a la doble Nacionalidad colombiana. Los primeros requisitos "demostrar que tiene otra Nacionalidad, o que se está tramitando. Suponemos que ésto es por acuerdos internacionales, en los cuales nadie puede carecer de una.

El siguiente punto a comentar es definir su situación militar, creemos que esto puede ser debido a las tantas guerrillas que ha sufrido Colombia, además podría darse el caso de deserción militar, es por eso que se pide comprobar mediante certificado de autoridad extranjera competente en caso de tener dos nacionalidades. Entregar su documentación de identificación. Cédula de ciudadanía y pasaporte, dicha manifestación deberá constar en un acta y será enviada a todas aquellas entidades donde la persona es registrada como ciudadano colombiano (a)

Hasta aquí hemos visto la renuncia de la nacionalidad colombiana , pero la pregunta es , SE PUEDE RECUPERAR LA NACIONALIDAD ?.

RECUPERACION DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA.- QUIENES PUEDEN RECUPERAR LA NACIONALIDAD COLOMBIANA ?.- Pueden hacerlo, quiénes la hayan perdido como consecuencia de :

1.- La aplicación del artículo 9º de la Constitución de 1886, el cual señala: La calidad del nacional colombiano se pierde por adquirir Carta de Naturaleza en país extranjero, fijando en él domicilio y podrá recobrase de acuerdo a las leyes.

2.- Renuncia de acuerdo con la Ley 43 del 1º de Febrero de 1993. Cómo

se puede recuperar la Nacionalidad colombiana?, de la siguiente manera: Los colombianos por nacimiento que con anterioridad hubieran perdido su nacionalidad, deben presentar: solicitud expresa ante las siguientes autoridades:

- a) El Ministro de Relaciones en Santafè de Bogotá, D.C.
- b) Los Consulados de Colombia en el exterior, o
- c) Las Gobernaciones en Colombia.

La solicitud deberá contener, además, la manifestación del interesado de respaldar y acatar la Constitución Política y Leyes de Colombia. Si posee otra nacionalidad también deberá consignarlo en la solicitud, más cuatro fotografías a color de 4 x 5 cms.

QUE PASA CON LOS HIJOS MENORES ?.- Al solicitar la recuperación de la Nacionalidad colombiana, los interesados podrán hacer extensiva su petición para los hijos menores:

- a) que se encuentran bajo su patria potestad
 - b) que hayan nacido en tierra extranjera y que en el momento del nacimiento no hayan tenido derecho a la nacionalidad colombiana
- Dicha solicitud deberá ser formulada por quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad

Lo anterior con el fin de que sean considerados colombianos por nacimiento, siempre y cuando acrediten el domicilio en Colombia. Deberán también adjuntar los documentos idóneos que prueben lo siguiente: Nacimiento en el extranjero, el parentesco y la patria potestad e igualmente cuatro fotografías a color de 4 x 5 cms.

COMO SE PRUEBA LA NACIONALIDAD COLOMBIANA ?.-

La nacionalidad colombiana se prueba con alguno de los siguientes documentos:

- 1.- Registro Civil para los menores de siete años
- 2.- Tarjeta de identidad (entre 7 y 18)
- 3.- Cédula de Ciudadanía (mayores de 18 años). En casos especiales es necesario adjuntar la prueba de domicilio; por ejemplo: los hijos de padre o madre colombianos, que hubieren nacido en tierra extranjera, tienen el derecho a ser Colombianos por nacimiento una vez que se domicilien en Colombia.

Para el trámite anterior, los interesados deberán presentarse ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá.

COLOMBIANOS POR ADOPCION.- "La naturalización es un acto soberano y discrecional del Presidente de la República, en virtud del cual se concede la Nacionalidad Colombiana".

Además de la información básica suministrada en las páginas anteriores adicionamos en nuestro proyecto, información que puede ser de interés y en la cual se pretende ayudarnos a esclarecer la situación del Nacional Colombiano por Adopción.

QUIENES PUEDEN LLEGAR A SER NACIONALES COLOMBIANOS POR ADOPCION ?.-

- a) Los extranjeros que soliciten y obtengan Carta de Naturalización de acuerdo con la Ley 43 del 1º de Febrero de 1993.
- b) Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento, quienes, con autorización del Gobierno y de acuerdo con el calle estén establecidos.
- c) Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos con Colombia, de acuerdo con los principios de reciprocidad y según los tratados públicos.

CUALES SON LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA NACIONALIDAD

COLOMBIANA POR ADOPCION ?

1- Para los extranjeros: haber estado domiciliados en Colombia, en forma continua durante cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

2.- Para los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento, haber estado domiciliados en Colombia, en forma continua durante un año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud (De acuerdo con el principio de reciprocidad mediante Tratados Internacionales vigentes).

Es de anotar que el ausentarse de Colombia por más de tres meses continuos interrumpe el período necesario de domicilio que se necesita para adquirir la nacionalidad colombiana por adopción.

Gobernaciones o Alcaldías, mediante juramento o protesta solemne, del cual se enviará copia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Departamento Administrativo del Seguro (DAS), Ministerio de Relaciones Exteriores.

CUAL ES LA DIFERENCIA ENTRE CARTA DE NATURALEZA Y RESOLUCION DE INSCRIPCION ?.- Ninguna, ambos actos administrativos producen los mismos efectos y así mismo, deben cumplir con los requisitos

establecidos en el artículo 9º de la Ley 43 de 1993.

LOS COLOMBIANOS POR ADOPCION TIENEN RESTRICCIONES .- Sí, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, por parte de los colombianos por adopción, podrán ser limitados en los términos previstos en la Constitución y en la Ley.

ANTE QUIEN SE PRESENTA LA SOLICITUD ?

1.- Las solicitudes de Carta de Naturalización (para extranjeros) se deberán presentar ante:

- El ministerio de Relaciones Exteriores
- Las Gobernaciones de los distintos Departamentos de Colombia.

2.- Las solicitudes de inscripción de latinoamericanos y del Caribe por nacimiento, se deberán formular ante las Alcaldías de sus respectivos domicilios.

Teniendo en cuenta lo anterior, este tipo de solicitudes no se podrán presentar ante las Embajadas o Consulados de Colombia.

QUE PASA CON LOS HIJOS MENORES ?.- La nacionalidad por

adopción puede hacerse extensiva a los hijos menores, del padre o la madre a quien se le haya otorgado la nacionalidad por adopción dejando constancia en el texto de la Carta de Naturaleza o Resolución, de la autorización respectiva. Una vez cumplida la mayoría de edad, el menor podrá manifestar su deseo de continuar siendo colombiano, ante los Consulados.

CUANDO SE PIERDE LA NACIONALIDAD POR ADOPCION ?.- En los siguientes casos:

- 1.- Por renuncia
- 2.- Por delitos cometidos contra la existencia y seguridad del Estado y el Régimen Constitucional para lo cual el Juez Penal debe dictaminar este hecho en la sentencia.

RECUPERACION DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA.- QUIENES PUEDEN RECUPERAR LA NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCION ?.-

Pueden hacerlo quienes hayan perdido como consecuencia de:

- 1.- La aplicación del artículo 9º de la Constitución de 1886.
- 2.- Renuncia presentada de acuerdo con lo establecido por la Ley 43 del 1º de febrero de 1993.

COMO PUEDE RECUPERARSE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCION ?.- Los colombianos por adopción que con anterioridad hubieren perdido la nacionalidad colombiana deberán presentar:

- Solicitud expresa ante una de las siguientes entidades:

a) Ministerio de Relaciones Exteriores en Santafé de Bogotá, D.C.

b) Las Gobernaciones en Colombia.

La solicitud deberá expresar, además la manifestación del interesado de respaldar y acatar la Constitución, si posee otra nacionalidad también deberá consignarlo en la solicitud.

c) Cédula de ciudadanía u otro documento en el cual se pruebe que tuvo nacionalidad colombiana.

d) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad.

e) Haber estado domiciliado en Colombia durante, mínimo un año, antes de la formulación de su solicitud para recuperar la nacionalidad colombiana.

f) Cuatro fotografías 4 x 5 cms.

NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCION PARA LOS HIJOS

MENORES...

Al solicitar la recuperación de la Nacionalidad colombiana, los interesados podrán hacer extensiva su petición para los hijos menores:

- a) Que se encuentran bajo su patria potestad, y
- b) Que hayan nacido en tierra extranjera, después de haberse producido la renuncia a la nacionalidad colombiana.

Los anterior con el fin de que sean considerados colombianos por nacimiento siempre y cuando acrediten el requisito del domicilio en Colombia.

Deberán también, adjuntar los documentos idóneos que prueben lo siguiente: -El nacimiento en el extranjero- El parentesco- La patria potestad además de cuatro fotografías 4 x 5 cms.

Veamos lo que para la legislación colombiana es la NACIONALIDAD: es el vínculo jurídico político que une a una persona con un Estado.

Una persona que tenga dos o más Nacionalidades podrá ser considerada por cada una de los Estados, cuya nacionalidad posea, como su nacional, lo cual implica un vínculo exclusivo por cuanto supone la puesta en práctica de deberes

que tiene un individuo respecto de un Estado y se haría imposible el simultáneo cumplimiento de tales deberes por parte de la persona con doble nacionalidad.

Pero debemos de considerar que estos deberes que nos habla el párrafo anterior son principalmente de tipo administrativo y fiscal, como más adelante lo veremos.

CIUDADANIA.- La ciudadanía se ha definido como condición de la persona que posee el pleno goce de los derechos civiles y políticos de un Estado e implica disfrutar de ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones. Todos los ciudadanos colombianos son nacionales colombianos, pero no todos los nacionales son ciudadanos.

Por esto hay nacionalidad sin ciudadanía (caso de los menores de edad) por no haber llenado el requisito que le impone la ley, ser mayor de edad de modo que la condición de ciudadano, no se confiere por acto especial alguno, sino por el hecho de reunir el individuo las condiciones descritas anteriormente.

Aparte de la mayoría de edad (18 años) que sean colombianos por nacimiento, etc.

La ciudadanía se pierde automáticamente cuando se ha perdido la

nacionalidad colombiana, y mediante decisión judicial ya sea suspendiéndola o privándole al individuo de éste derecho.

Documentos de Identidad.- Los consulados podrán expedir pasaporte ordinario a los hijos menores de edad, de padre o madre colombianos nacidos en el exterior, para viajar a Colombia con el fin de definir su nacionalidad.

Situación Militar.- Los colombianos con doble nacionalidad residentes en Colombia o en el exterior definirán su situación militar de acuerdo con la ley vigente en Colombia, "a menos que" la hayan definido en el país de su otra nacionalidad, y con el cual Colombia tenga celebrado convenio al respecto, lo cual deberá comprobar mediante certificado de autoridad extranjera competente.

Régimen de Extranjería.- Los colombianos "por adopción" que hubieren adquirido nacionalidad extranjera previa renuncia a su nacionalidad colombiana, y sus hijos menores -nacidos en el exterior- podrán solicitar visa de residentes, como familiar de nacional colombiano, siempre y cuando sea con el fin de fijar su domicilio en Colombia, un año antes de proceder a solicitar la recuperación de su nacionalidad colombiana.

Los colombianos "por nacimiento" que hubieren adquirido nacionalidad extranjera, renunciando a su nacionalidad colombiana de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 1993, podrán establecerse en el país de manera indefinida, mediante la obtención de una visa de residente como familiar de nacional colombiano.

Como podemos observar las leyes de Colombia son suficientemente protectoras, tratándose de sus nacionales, es de gran relevancia que el nacional colombiano, que renunció a su nacionalidad de origen, pueda establecerse de nuevo en él con solo la garantía de filiación de un familiar.

EFFECTOS DE LA RECUPERACION DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA.- QUE SUCEDE CON LA CEDULA DE CIUDADANIA DE UNA PERSONA QUE HA RECUPERADO LA NACIONALIDAD COLOMBIANA ?

En este evento la Registraduría Nacional del Estado Civil, restablece la vigencia de la cédula, cuando ésta ha sido cancelada. Cuando no ha sido cancelada, simplemente la Registraduría le indica al ciudadano el procedimiento para obtener el duplicado del documento. En ningún caso el número de identificación cambia.

En consecuencia, su ingreso y permanencia en el territorio, así como su salida, deberán hacerse siempre en calidad de colombiano debiendo identificarse como tal en todos sus actos civiles y políticos.

EFFECTOS DE LA RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA.- CUANTO TIEMPO DEBE PASAR ENTRE LA RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA Y LA EVENTUAL RECUPERACION DE LA MISMA ?

Los nacionales por nacimiento o por adopción, que renuncien a la nacionalidad colombiana, sólo podrán readquirirla una vez transcurridos dos años" contados a partir del Acta de Renuncia.

Si una persona renuncia a la nacionalidad colombiana y por ende la pierde no puede seguir identificándose con la cédula de ciudadanía, que sucede entonces).....

PENSIONES. Los colombianos que adquieren el derecho a "pensión" de jubilación y posteriormente pierden la nacionalidad colombiana por renuncia, que deben hacer para continuar gozando de éste derecho ?

El interesado deberá acudir a la Registraduría del Estado Civil a fin de efectuar el cambio de documento e informar por escrito a la Entidad de Previsión,

adjuntando fotocopia auténtica de nuevo documento de identidad.

En cuanto al certificado de supervivencia, éste debe ser expedido por autoridad competente, ante la cual debe comparecer el interesado presentando su nuevo documento de identidad.

ESCRITURAS. *Qué trámites deben adelantar las personas que renuncian a la nacionalidad colombiana, cuyas escrituras están registradas con cédula de ciudadanía colombiana?*

Una vez autorizada la escritura, cualquier corrección que deseen hacer los otorgantes, deberá consignarse en instrumento separado con todas las formalidades necesarias y por todas las personas que intervinieron en el instrumento a corregir (decreto 960 de 1970).

Ahora bien, dado que la corrección que nos ocupa sería la de aclarar una situación concerniente a un documento de identidad, el procedimiento para que se pueda efectuar la anotación correspondiente, es el de realizar una escritura aclaratoria (artículo 49 del Decreto 2148 de 1983).

CUENTAS BANCARIAS.- Pueden conservarse estas cuentas? Existen

restricciones para extranjeros ?. El nacional colombiano que aquejándose a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 43 de 1993 adquiere la calidad de extranjero, tratándose del contrato de cuenta corriente bancaria, deberá regularizar su nueva situación frente al establecimiento bancario actualizando la información respectiva.

Respecto de cualquier otro contrato de naturaleza civil o comercial se seguirán las normas establecidas en la ley con el correspondiente documento de identidad que lo acredite como extranjero.

TRIBUTACION.- Cuál es la obligación inherente a las obligaciones tributarias que deben cumplir las personas naturales nacionales, que han renunciado a su nacionalidad colombiana?

Las personas naturales nacionales, o extranjeras residentes en el país, están sujetas al impuesto de renta y ganancia ocasionales, tanto de las rentas de fuente nacional como extranjera.

Para los extranjeros residentes en Colombia, solo están sujetos a este impuesto cuando es de fuente extranjera a partir del quinto año de residencia continua o discontinua en el país (residencia para efectos fiscales consiste en la

permanencia continua en el país por más de seis meses en el año, o período gravable, o que se completen durante el año, es decir la permanencia discontinua).

Y, las personas naturales que conserven su familia o el asiento de sus negocios en el país, aún cuando permanezcan en el exterior, se consideran residentes.

En conclusión la persona natural que renuncie a la nacionalidad colombiana, continua tributando sobre las rentas de fuente nacional a título de impuesto de renta y complementarios, y sobre sus rentas y bienes del extranjero a partir del quinto año según las reglas generales contempladas en el Estatuto Tributario (art.7,9 y 10).

4.4.- COMENTARIOS SOBRE LA LEGISLACION COLOMBIANA

Analizar el camino hacia una Doble Nacionalidad es de una gran relevancia según podemos verlo, ya que los nacionales colombianos y demás países que tienen en su legislación esta protección para sus nacionales, les es más fácil ser ciudadanos de Estados Unidos, los trámites migratorios, los derechos civiles y políticos, la seguridad propia y de la familia, los bienes materiales, siempre salvaguardados, tanto en su país de origen como en el país que le adoptó.

Esta legislación que Colombia dió a sus nacionales en el año de 1991, es con la finalidad de dar protección a los nacionales de agilizar los trámites, no sólo en Colombia sino también en cualquier país que les haya adoptado, sometándose a la Constitución del país adoptante y a las leyes de Colombia.

En consecuencia, su ingreso y permanencia en Colombia, así como su salida deberá hacerse en calidad de colombiano, y deberá identificarse como tal en todos sus actos civiles y políticos.

Esta nueva legislación también contempla la posibilidad de una renuncia y pérdida de Nacionalidad colombiana, la cual deberá hacerse por escrito y ante

el Ministerio de Relaciones Exteriores o ante los Consulados de Colombia en el exterior.

Entre los puntos importantes que encontramos, es el de la Recuperación de la Nacionalidad apoyando su deseo en el artículo 90. de la Constitución, que "la recobrará con arreglo a las leyes" manifestándolo por escrito y ante autoridades de Relaciones Exteriores, los Consulados de Colombia en el exterior o las Gobernaciones de Colombia.

Todas las dudas que pudieren hacerse respecto a la Doble Nacionalidad y lo referente a las dudas que se pudieran presentar, con los menores hijos y cuando estos cumplen su mayoría de edad, quedan totalmente despejadas.

Uno de los puntos que se pudieren tomar en cuenta para nuestra legislación, es la especificación del lapso de tiempo en que se puede recuperar la Nacionalidad.

La Constitución Colombiana dice: Que la persona solicitante deberá "haber" estado domiciliado en Colombia durante un mínimo de un año (aparte de otros requisitos a cumplir). Consideramos que ésta parte de la legislación

colombiana está actualizada, y hasta adelantada a las necesidades de sus nacionales que por razones personales desean emigrar a otros países, como por ejemplo: a Estados Unidos; en donde es conocido que los ciudadanos colombianos también, son sometidos a registros "severamente especiales" por parte de autoridades migratorias de Estados Unidos ya que en la mayoría de esta gente es honesta, y al ser tratada en esa forma les violan sus derechos humanos.

Es válida la observación que hace referencia respecto a la Tributación de las personas naturales que han renunciado a su Nacionalidad colombiana, dice esta legislación "continuará tributando sobre las rentas de fuente nacional a título de impuesto de renta y complementarios, y sobre sus rentas y bienes del extranjero a partir del quinto año, según las reglas contempladas en el Estatuto Tributario (artículos 7, 9 y 10).

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL SALVADOR

Otro de los países que contemplan la Doble Nacionalidad El Salvador.

En el Título IV de la Constitución de EL Salvador, artículos 90 y 91, establecen:

TITULO IV DEDICADO A LA NACIONALIDAD

Art.90.- Son salvadoreños por nacimiento:

- 1.- Los nacidos en territorio de El Salvador.
- 2.- Los hijos de padre o madres salvadoreños, nacidos en el extranjero
- 3.- Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo su domicilio en El Salvador manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen.

Art.91.- Los salvadoreños por nacimiento, tienen derecho a gozar de la doble o múltiple nacionalidad.

La calidad de salvadoreño por nacimiento sólo se pierde por:

Renuncia expresa ante la autoridad competente y se RECUPERA por solicitud de la misma.

Art.92.- Puede adquirirse la "Calidad" de salvadoreño, por naturalización.

1º. Los españoles e hispanoamericanos de origen, que tuvieren un año de residencia en el país.

2º. Los extranjeros de cualquier origen que tuvieran cinco años de residencia en el país.

3º. Los que por servicios prestados a la República, obtengan esa calidad del Organo Legislativo.

4º. El extranjero casado con salvadoreña, o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio. La nacionalidad por naturalización se otorgará por autoridades competentes de conformidad a la Ley.

Art.93.- Los tratados internacionales regularán la forma y condiciones en que los nacionales de países que no formaron parte de la República Federal de Centro América conserven su nacionalidad no obstante haber adquirido la salvadoreña por naturalización siempre que se respete el principio de reciprocidad.

Art.94.- La calidad de salvadoreño naturalizado se pierde:

1º. Por residir más de dos años consecutivos en el país de origen, o por ausencia del territorio de la República, por más de cinco años consecutivos, salvo en caso de permiso otorgado conforme a la ley.

2º. Por sentencia ejecutoriada, en los casos que determine la ley, caíen la pérdida así la nacionalidad no podrá recuperarla.

Art.95.- Son salvadoreños las personas jurídicas constituidas conforme a las leyes de la República que tengan su domicilio legal en el país. Las regulaciones que las leyes establezcan en beneficio de los salvadoreños no podrán vulnerarse por medio de personas jurídicas salvadoreñas cuyos socios o capitales sean en su mayoría extranjeros.

COMENTARIOS SOBRE LA LEGISLACION DEL SALVADOR

Este país aunque su estructura política se ha visto un tanto frágil, dado las guerrillas internas que se dieron por razones políticas y de poder, cuenta en su legislación con la Doble Nacionalidad y aún más con la múltiple nacionalidad. Esta legislación viene a contribuir con un punto a nuestro favor, para nuestro proyecto de una Doble nacionalidad, para que México no continúe con legislaciones que a nuestro juicio no legisla sobre sus naturales en el extranjero, y aún continúa con legislaciones caducas ignorando las necesidades de su gente, y la problemática del que emigra al vecino país del norte.

También podemos observar que ésta legislación salvadoreña, en su artículo 94 fracc 1º, es lo suficientemente razonable al dar un plazo por residir más de dos años en su país de origen, o por ausencia del territorio de la República, por más de cinco años consecutivos salvo el caso de permiso otorgado conforme a la ley con esto probamos una vez más que urgen reformas que actualicen nuestra legislación.

CONCLUSIONES

1.- La Nacionalidad, entendemos por tal, la calidad de una persona en razón del vínculo jurídico que la une a la población constitutiva de un Estado

2.- La Ciudadanía, es la capacidad que la ley otorga a una persona para intervenir en asuntos de política que constriñen al país, cuya decisión puede beneficiar a la colectividad que haciendo uso de su democracia puede votar y ser votado, así también para reunirse pacíficamente para intervenir en los asuntos del país.

3.- Conceptos muy análogos pero diferentes. La nacionalidad es la base de la ciudadanía, de acuerdo a los análisis anteriormente mostrados, aunque existe una gran vinculación, no debemos perder de vista la diferencia, recordemos que ciudadanía, es un derecho que la ley otorga a las personas y mediante ciertos requisitos (mayoría de edad...), pueden hacer uso de ese derecho.

4.- La nacionalidad la otorga el Estado, toda persona tiene derecho a recibir una nacionalidad, puede adquirirla o cambiarla, según bases universales

Cambridge. Inglaterra. 1985

5- La nacionalidad en nuestra Constitución, artículo 30 , es el fundamento principal para las dos formas de nacionalidad. Leyes de apoyo al artículo 30 constitucional es la Ley de Nacionalidad (Estatuto Legal de los Extranjeros) artículos 6º y 7º.

6.- Hablamos de dos formas de Nacionalidad. Nuestra Constitución es muy clara al tocar este tema en su artículo 30, dice: La Nacionalidad Mexicana se adquiere por Nacimiento y por Naturalización

7.- La Ley de Nacionalidad en su artículo 6º dice: La Nacionalidad Mexicana debe ser única.... Art.7º, dice: son mexicanos por Naturalización los extranjeros....

8.- Situación Jurídica de los Mexicanos en Estados Unidos de América. Se les violan los Derechos Humanos, por esta razón, urge que se legisle en concordancia a las necesidades de una clara protección legislativa.

9.- La Nacionalidad de Origen, se adquiere únicamente por medio del nacimiento, debemos precisar que el individuo es sujeto de derechos civiles, por parte del Estado, como lo son las Garantías Individuales, arts.24 al 40

Constitucional, así como existe una correlación de obligaciones como Nacional o Ciudadano mexicano, art.31 Constitucional.

10.- La nacionalidad mexicana, se pierde, art.37 Constitucional, y Art.22 de la Ley de Nacionalidad. I.- Por adquirir voluntariamente una Nacionalidad extranjera...

II.- La Nacionalidad Mexicana se recupera (L.N. art.28, 29) con el mismo carácter, siempre que lo manifieste ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y lleven a cabo los trámites que la propia ley señala.

12.- Proponemos: Reconciliar a nuestros mexicanos que viven del otro lado de las fronteras del norte del país, con ellos mismos, y con su patria, siguiendo el ejemplo de otros Estados que han vislumbrado más allá de los parámetros legislativos.

13.- Proponemos se reformen los siguientes artículos Constitucionales, artículo 30, y 37

Art.30 Constitucional.- proponemos agregar una fracción más en el Apartado "A", quedando de la siguiente manera:

A-IV.- Son mexicanos los que habiendo nacido en territorio mexicano hayan cambiado de residencia a un país extranjero y por voluntad propia se hayan naturalizado en él, obteniendo así una "DOBLE NACIONALIDAD".

Art.37 Constitucional.- quedando de la siguiente manera: A) ...I ...II ...
Desaparecen y el inciso III, se cambia al apartado B).

A) Esta Constitución reconoce y concede el privilegio de la Doble Nacionalidad para aquellas personas cuya situación jurídica se encuentran tipificadas en el artículo 30 de esta Constitución.

14.- Ley de Nacionalidad art. 6º dice: La nacionalidad mexicana deberá ser única, lo que enuncia este artículo no da margen para la posibilidad de obtener una doble nacionalidad y de esta manera poder proteger a los nuestros que se encuentran radicados en Estados Unidos.

15.- Proponemos que se legisle de acuerdo a nuevas reformas, como las que actualmente tiene nuestro hermano país Colombiano, en su decreto sobre Doble Nacionalidad. Constitución Política de Colombia (1991), que dice: LA CALIDAD NACIONAL DE COLOMBIANO NO SE PIERDE POR EL HECHO DE

ADQUIRIR OTRA NACIONALIDAD Y LOS NACIONALES POR ADOPCION, NO ESTAN OBLIGADOS A RENUNCIAR A SU NACIONALIDAD DE ORIGEN.

16.- Proponemos se reformen los artículos de L.N. 28 y 29, en caso de no aceptar la doble nacionalidad mexicana, para que la recuperación de la Nacionalidad Mexicana, se de un margen de facilidades y los requisitos no sean los del art. 14 de la Ley de Nacionalidad.

B I B L I O G R A F I A

- 1) ARELLANO GARCIA CARLOS.- Derecho Internacional Privado.- Onceava Edición.- Edit.Porrúa.- México 1995
- 2) BRONCA GUISEPPE.- Instituciones de Derecho Privado.- Sexta Edición.- Edit.Porrúa, México 1978
- 3) BRAVO GONZALEZ AGUSTIN Y BRAVO VALDEZ BEATRIZ.- Derecho Romano.- Décima tercera Edición.- Edit. Porrúa.- México 1995
- 4) BURGOA ORIHUELA IGNACIO.- Derecho Constitucional.- Novena Edición.- Edit.Porrúa.- México 1994.
- 5) MORENO DANIEL.- Derecho Constitucional Mexicano.- Décima Primera Edición.- Edit.Porrúa. México 1993
- 6) PEREZNIETO CASTRO LEONEL.- Derecho Internacional Privado.- Sexta Edición.- Edit.Carla, Mexico 1995
- 7) PETIT EUGENE.- Tratado Elemental de Derecho Romano.- Novena Edición Francesa.- Edit. Nacional Edinel. México 1924
- 8) SEPULVEDA CESAR.- La Frontera Norte de México.- Historia, Conflictos.- Segunda Edición.- Edit.Porrúa. México 1983
- 9) TENA RAMIREZ FELIPE.- Derecho Constitucional.- Vigésima Edición.- Edit.Porrúa, México 1995

10) VALLARTA IGNACIO LUIS.- Exposición de Motivos sobre Extranjería y Naturalización.- LI 286/V34 Biblioteca UNAM. México 1887

LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
Edit.Porrúa, México 1996

LA NACIONALIDAD EN COLOMBIA.- Compilación y Redacción Oficina Jurídica del
Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.- Año 1994
Proyecto Editorial. Carlos Martínez de la Vega

CONSTITUCION POLITICA DE EL SALVADOR.- Edición 1995

DICCIONARIOS Y ENCLICLOPEDIAS

MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS.- Edit. Cumbres,S.A., México 1987

ENCICLOPEDIA BRITANICA.- University of Chicago.- William Benton Publisher.-
Chicago 1963.

ENCICLOPEDIA ENCARTA.- Microsoft The Complete Interactive, Multimedia,
Edición 1995.

HEMEROTECA

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Biblioteca UNAM

OTRAS FUENTES

GUIA PARA NUEVOS AMERICANOS.- Cómo llegar a ser Ciudadano.- Publicación de N.A.L.E.O., Foundation Citizenship Project.

TEXAS TAX BOOK.- Manual para Declaración Fiscal del Estado de Texas, Edición 1996

INTERNAL REVENUE SERVICE.- Form 1040 and instrucciones, 1995

FE DE ERRATAS

No.	Página	Dice	Debe decir
1.-	35	cain contribuye	quien contribuye
2.-	40	cain admite	quien admite
3.-	40	cain nazca	quien nazca
4.-	45	cain lo adoptó	quien lo adoptó
5.-	48	cain lo admite	quien lo admite
6.-	49	macas que	más que
7.-	52	publicase	públicas
8.-	53	decidan	residan
9.-	53	publicase	públicas
10.-	57	que p	que por
11.-	61	hay sido	haya sido
12.-	61	estudies	estudios
13.-	61	en al	en la
14.-	66	en común	de común
15.-	75	en la calle	en la cual
16.-	78	a cain se	a quien se
17.-	82	bale la pena	vale la pena
18.-	91	tratados públicos	tratados políticos
19.-	109	cain pierda	quien pierda